



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 164/2013

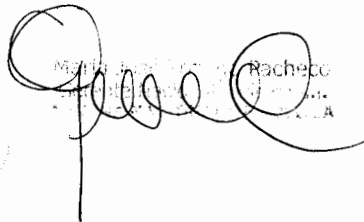
La Paz, 21 de agosto de 2013

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-012-13 DE 20/08/2013, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN DE IMPORTACION PARA EL CONSUMO - GNN-M01 VERSION 03.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013, que aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – GNN-M01 Versión 03".



MJPP/aql


MARTÍN RACHECO
Gerente General



Aduana Nacional

RESOLUCION No.

RA-DE-01-012-13

La Paz, **20 AGO 2013**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19/12/2005, que aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importadores para el Consumo – Versión 02", el cual fue modificado mediante Resoluciones de Directorio Nros. RD 01-008-06 de 18/04/2006, RD 01-006-10 de 08/10/2010, RD 01-015-12 de 12/12/2012 y RD 01-001-13 de 10/01/2013.

Que tomando en cuenta que el Órgano Ejecutivo ha emitido normativa aduanera modificatoria, por lo que se advierte la necesidad de actualizar el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

Que la Disposición Adicional Novena de la Ley N° 317 del Presupuesto General del Estado (gestión 2013) de 11/12/2012, prevé: *"Los despachos aduaneros de importación podrán ser tramitados ante las Administraciones Aduaneras debidamente autorizados al efecto, directamente por los importadores o por intermedio de los Despachantes de Aduana formalmente habilitados en las modalidades y condiciones que se establezcan en el Reglamento."*

Que en su disposición final única de la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, establece que: *"La Aduana Nacional deberá proceder a la implementación de los medios informáticos, procedimientos y otros necesarios para dar cumplimiento al presente Reglamento, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, posteriores a la fecha de su emisión."*

Que se ha cumplido con las etapas de revisión previstas en la Resolución de Directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros conforme se advierte en el Acta de Reunión de 01/08/2013 al interior de la Aduana Nacional, así como con los representantes de los operadores de comercio exterior el 13/08/2013 y el 15/08/2013.

Que con Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-460/2013 de 20/08/2013, la Gerencia Nacional de Normas remite el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-049/2013 de 16/08/2013, en la que concluye: *"Con base a la normativa vigente, se ha procedido a la actualización del proyecto de la nueva versión del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 3, que remplazaría al procedimiento aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-031-05 de 19/12/2005, modificado mediante Resoluciones de Directorio RD 01-008-06 de 18/04/2006, RD01-006-10 de 08/10/2010, RD 01-015-12 de 12/12/2012 y RD 01-001-13 de 10/01/2013; habiéndose cumplido con todas la etapas señaladas en la Resolución de Directorio N° RD 01-007-09*

G.N.A.F.
V.O.B.O.
G.C.C.
M.B.

G.G.
V.O.B.O.
M.B.

D.N.P.
V.O.B.O.
M.B.

G.N.S.
V.O.B.O.
M.B.

G.C.C.
V.O.B.O.
M.B.

G.N.A.F.
V.O.B.O.
M.B.



Aduana Nacional

de 02/04/2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, el proyecto de la nueva versión del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo en su versión final se adjunta a la presente. En ese sentido, se recomienda: "(...) su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

Que a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-Nº 1050/2013 de 20/08/2013, la Gerencia Nacional Jurídica concluye que: "Es atribución de la Aduana Nacional modificar normas reglamentarias que permitan regular y controlar la actividad de los usuarios del servicio aduanero; en ese entendido, sobre la base del Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-049/2013 de 16/08/2013, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 3, es procedente, toda vez que dicho procedimiento requiere ser actualizado conforme a los cambios realizados por la normativa aduanera vigente."

Que el Informe AN-GNJGC-DALJC Nº 1051/2013 de 20/08/2013, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye indicando que la mencionada instancia, remitió el Informe AN-GNJGC/DALJC Nº 1050/2013 de 20/08/2013, adjuntando el correspondiente proyecto de Resolución Administrativa de Directorio, que resuelve aprobar el Procedimiento de Régimen de Importación para el Consumo – GNN-M01 Versión 03; así como dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-031-05 de 19/12/2005, que aprueba el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – Versión 02 modificado mediante Resoluciones de Directorio Nros. RD 01-008-06 de 18/04/2006, RD 01-006-10 de 08/10/2010, RD 01-015-12 de 12/12/2012 y RD 01-001-13 de 10/01/2013; sin embargo, debido a que hasta la fecha no se convocó al Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007; y considerando la urgencia de la aprobación del citado Procedimiento a efectos de dar cumplimiento a la disposición final única de la Resolución Ministerial Nº 566 de 22/07/2013 (plazo de 20 días), se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

G.N.A.F.
V.O.B.
E.C.
N.B.

G.G.
V.O.B.
E.C.
N.B.

D.N.
V.O.B.
E.C.
N.B.

G.N.
V.O.B.
E.C.
N.B.

G.N.A.
V.O.B.
D.P.
A.N.



Aduana Nacional

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO,

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – GNN-M01 Versión 03”, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-031-05 de 19/12/2005, que aprueba el “Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – Versión 02” y sus modificaciones emitidas mediante Resoluciones de Directorio Nros. RD 01-008-06 de 18/04/2006, RD 01-006-10 de 08/10/2010, RD 01-015-12 de 12/12/2012 y RD 01-001-13 de 10/01/2013.

TERCERO. Se deja sin efecto toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión en el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- MDAV
- GG: APP
- GNI: MJPP/MFP/dpc
- GNN: SMC/MBC/ELV
- GNS: LCA
- GNE: WVT
- GNAF: GCC
- CATEGORIA 01
- HP: DNPNC2013-111/9

[Signature]
 Mariene D. Ardaya Vásquez
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

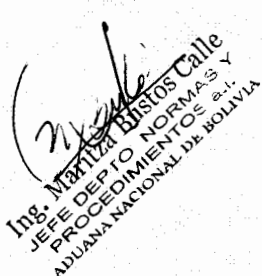
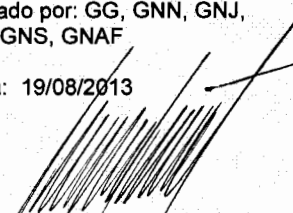
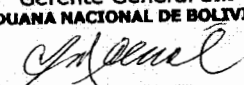
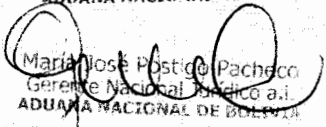
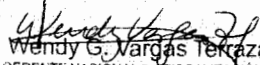
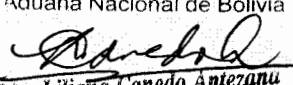
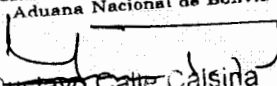


[Handwritten notes and stamps]
 G.G. Vobo
 G.A.J. Vobo
 G.N.F. Vobo
 G.N.P. Vobo



**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE
IMPORTACION PARA EL CONTROL DE
GNN - MULT
Y VISITAS**

<p>Elaborado por: DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS Fecha: 19/08/2013</p> <p align="center">  Ing. Maximiliano Bisitos Calle JEFE DEPTO. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA </p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado por: GG, GNN, GNJ, GNF, GNS, GNAF</p> <p>Fecha: 19/08/2013</p> <p align="center">  Alberto Pozo Peñaranda Gerente General a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA </p> <p align="center">  Sonia Molina Cuentas Gerente Nacional de Normas a. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA </p> <p align="center">  Maria Jose Postigo Pacheco Gerente Nacional de Aduana a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA </p> <p align="center">  Wendy G. Vargas Terrazas GERENTE NACIONAL DE FISCALIZACION a.i. Aduana Nacional de Bolivia </p> <p align="center">  Lic. Liliana Canedo Antezanu GERENTE NACIONAL DE SISTEMAS a.i. Aduana Nacional de Bolivia </p> <p align="center">  Gustavo Calle Calsina GERENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS a.i. Aduana Nacional de Bolivia </p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado por: DIRECTORIO Fecha:</p> <p>Sellos y Firmas</p>
---	---	---

Versión	01/RD 01-029-05	02/ RD 01-031-05	03		
Fecha	18-10-2005	19-12-2005	19-08-2013		



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

ÍNDICE

I.	OBJETIVO	2
II.	ALCANCE.....	2
III.	RESPONSABILIDADES	2
IV.	BASE LEGAL	2
V.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
	A. ASPECTOS GENERALES	
	1. Consideraciones generales.....	5
	2. Requisitos de la DUI.....	5
	3. Elaboración de la DUI.....	7
	4. Registro informático y aceptación de la DUI.....	8
	5. Causales para no aceptar la DUI.....	8
	6. Consolidación de Facturas.....	9
	7. Corrección y Desistimiento de la DUI	9
	8. Pago de los tributos aduaneros	9
	9. Determinación de canal a la DUI	10
	10. Examen documental y reconocimiento físico.....	10
	11. Presentación de garantías.....	11
	12. Retiro de mercancías sujetas a otro control	11
	13. Modalidades de importación.....	12
	14. Operaciones aduaneras complementarias.....	15
	B. PROCEDIMIENTO	
	1. Elaboración de la DUI y pago de los tributos aduaneros	20
	2. Examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía	22
	3. Retiro de mercancías.....	23
	4. Despachos anticipados e inmediatos.....	25
VI.	REGISTROS DE CALIDAD.....	27
VII.	FLUJOGRAMA	29
VII.	ANEXOS	
	1. Terminología	30
	2. Entrega de carga no sujeta a despacho aduanero.....	31
	3. Cambio a importación a consumo de un despacho inmediato.....	32
	4. Examen documental / Reconocimiento Físico.....	33
	5. Formulario 138 – Examen Previo al Despacho Aduanero, e instructivo de llenado	45
	6. Declaración Única de Importación e instructivo de llenado	48
	7. Formulario de Descripción de Mercancías	63
	8 Diligencia	64
	9. Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor.....	66
	10. Resolución Determinativa (por observaciones de valor).....	72
	11. Ficha Informativa	73





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

I. OBJETIVO

Establecer trámites y formalidades necesarios para la aplicación del régimen aduanero de importación para el consumo conforme a la normativa aduanera vigente, bajo los principios de transparencia, legalidad y buena fe.

II. ALCANCE

El presente procedimiento:

- Comienza con la solicitud del despacho aduanero de Importación para el Consumo, y concluye con el retiro de la mercancía una vez autorizado el levante de la misma por la Administración Aduanera, o con la regularización de la Declaración Única de Importación para las modalidades de despachos anticipados e inmediatos.
- Es de aplicación obligatoria en todas las administraciones aduaneras ubicadas en territorio nacional, así como en las Áreas de Control Integrado y Centros de Fronteras. Los despachos aduaneros de importación de mercancías de menor cuantía, se registrarán de acuerdo a procedimiento específico. Cuando se encuentre establecido en el procedimiento de otro Régimen Aduanero, el presente procedimiento se aplicará en forma conjunta y conforme a lo establecido en el procedimiento específico de cada Régimen aduanero.
- No es aplicable para casos especiales de importación, tales como valija diplomática o envíos de socorro, los que podrán ser retirados cumpliendo los requisitos mínimos señalados en el Anexo 2 del presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

- La ejecución y cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de los funcionarios de las administraciones aduaneras, concesionarios de depósitos aduaneros y zonas francas, agencias y despachantes de aduana, despachantes oficiales, importadores, entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero de importación de mercancías.
- Las Gerencias Regionales son responsables de la supervisión operativa en la correcta aplicación del presente procedimiento.
- La Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros son responsables de verificar la correcta aplicación del presente procedimiento, en el marco de sus funciones y procedimientos específicos.

IV. BASE LEGAL

- Decisión N° 571 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas".
- Decisión N° 574 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Régimen Andino sobre Control Aduanero".



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

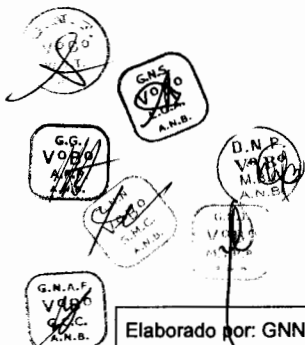
- Resolución N° 846 de 06.08.2004 de la Comunidad Andina, sobre la aplicación del valor en aduana de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Comunitario.
- Resolución N° 1239 de 29.05.2009 de la Comunidad Andina, sobre la adopción de la "Declaración Andina del Valor" (en adelante, DAV), como documento soporte de la Declaración en Aduana o Declaración Aduanera de las mercancías importadas.
- Texto Ordenado del Código Tributario Boliviano, Anexo 1 al Decreto Supremo N° 27947 de 20.12.2004.
- Texto Ordenado de la Ley General de Aduanas N° 1990 a diciembre de 2004, Anexo II del Decreto Supremo N° 27947 de 20.12.2004.
- Ley N° 100 de 04.04.2011, que establece mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera, y modificaciones a la Ley General de Aduanas.
- Ley N° 259 de 11.07.2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N° 317, de 11.12.2012, del Presupuesto General del Estado, Gestión - 2013 establece modificaciones a la Ley N° 1990, General de Aduanas.
- Ley N° 370 de 08.05.2013, ley de Migración.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11.08.2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas
- Decreto Supremo N° 26186 de 18.05.2001, que deroga el inciso d) del artículo 118° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27128 de 14.08.2003 que modifica los Decretos Supremos N° 25706 de 14.03.00 y al Reglamento a la Ley General de Aduanas N° 25780 de 11.08.00.
- Decreto Supremo N° 27295 de 23.12.2003 que reglamenta el Artículo 37 de la Ley N° 1883 de Seguros, como reglamento único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09.01.2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano
- Decreto Supremo N° 27341 de 31.01.2004, que modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas en lo referido a los vehículos automotores
- Decreto Supremo N° 27947 de 20.12.2004 que modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 102 de 29.04.2009 entre otros tiene como objeto complementar los Artículos 129, 130 y 131 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 0470 de 07.04.2010 que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14.07.2010, sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación.
- Decreto Supremo N° 0708 de 24.11.2010 que Reglamenta la Ley N° 037 de 10.08.10, y modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 0784 de 02.02.2011 que modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas.



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

- Decreto Supremo N° 0772 de 19.01.2011 que reemplaza el Artículo 37 del D.S. 27310 de 09.01.2004 modificado por D.S. 27874 de 26.11.2004.
- Decreto Supremo N° 1443 de 19.12.2012 que modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 1487 de 06.02.2013 que modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 1639 de 10.07.2013 que introduce modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por D.S. 25870 de 11.08.2000.
- Resolución Ministerial N° 566 de 22.07.2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa.
- Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 08.09.2005 que aprueba los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad conforme a la norma ISO 9001:2000, modificado por RD 01-007-09 de 02.04.2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros.
- Resolución de Directorio N° RD 01-01-007-09 de 02.04.2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

- La Declaración Única de Importación para el Consumo se elaborará mediante el sistema informático de la Aduana Nacional.
- En caso de contingencia, cuando surjan imprevistos técnicos de carácter general no atribuibles a los usuarios que les impidan la operación del sistema informático, se aplicará el proceso manual de acuerdo a las condiciones y formalidades establecidas en el Procedimiento para el Registro Manual de Operaciones Aduaneras vigente.

2. Requisitos de la Declaración Única de Importación (DUI)

2.1 Declarantes

Para efectos de la aplicación del presente procedimiento, se entenderá por Declarante:

- Al Despachante de Aduana: Autorizado y habilitado para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros privados.
- Al Despachante Oficial de la Aduana Nacional: Autorizado para tramitar los despachos aduaneros de importación para instituciones del sector público.
- Al Importador o su representante habilitado como Declarante y registrado ante la Unidad de Servicio a Operadores para efectuar trámites de despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de importación de manera directa, para mercancías consignadas a su nombre en el documento de transporte internacional, excepto para importaciones desde zonas francas nacionales, donde no necesariamente en el documento de transporte se encuentre consignada al importador.

2.2 Documentos soporte de la DUI

Antes de proceder a elaborar la DUI, el Declarante deberá disponer de la documentación soporte conforme al artículo 111° del Reglamento a la Ley General de Aduanas así como en cualquier otra norma legal, que la mercancía requiera para su importación.

Es obligatoria la presentación de la Lista de Empaque para el despacho de mercancías heterogéneas.

2.3 Endoso de documentos

Conforme al artículo 104° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el importador, procederá con el endoso aduanero de los documentos de embarque a favor del Despachante de Aduana para efectos de representación en los despachos aduaneros, lo que no implica transferencia de propiedad de la mercancía. A dicho efecto en el reverso del documento de embarque, se





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

consignará nombres y apellidos del importador o su representante y su firma, huella digital (pulgar derecho e izquierdo) nombres y apellidos del Declarante a quien se endosa, en caso de existir, el número del poder notarial.

De acuerdo al siguiente formato:

ENDOSO		
Nombre y apellidos del importador o Representante		
Poder Notarial:		
Despachante de Aduana		
Firma Despachante	Firma importador/ Representante	Huella digital importador/ representante

2.4 Obligaciones de los operadores

A efectos de cumplir las formalidades aduaneras establecidas durante el despacho aduanero, el personal de la Agencia Despachante de Aduana deberá acreditarse ante la administración aduanera con el respectivo poder notarial emitido por el Despachante de Aduana. No se podrá delegar mediante poder notarial las funciones y obligaciones establecidas, en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas conexas y pertinentes. El acreditado podrá representar sólo a una Agencia Despachante de Aduana. Asimismo deberán encontrarse debidamente identificados mediante credencial emitida por la Cámara Regional de Despachantes de Aduana que corresponda.

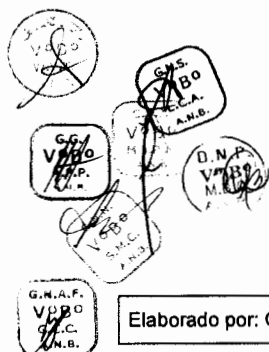
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la no recepción del trámite por parte de la Administración Aduanera.

Lo establecido en los párrafos anteriores no aplica para Importadores o su representante habilitado como Declarante, quienes deben realizar el trámite de manera personal y directa.

2.5 Documentos que integran la Declaración Única de Importación (DUI)

La Declaración Única de Importación está constituida por todos los formularios en los que el Declarante consigna los datos necesarios para el despacho aduanero, que a continuación se detallan:

- Declaración Única de Importación.
- Nota de Valor.
- Página de Documentos Adicionales.
- Página de Información Adicional (en caso que se requiera ampliar información con respecto al despacho aduanero).
- Formulario de Registro de Vehículos (cuando corresponda), que forma parte del campo 31 –Descripción comercial de la DUI.
- Formulario de Registro de Maquinaria (cuando corresponda), que forma parte del campo 31 –Descripción comercial de la DUI.
- Reporte del Registro de números de serie o IMEI, para las mercancías



que así lo requiera el sistema informático en función a la subpartida arancelaria.

La DUI y los formularios citados deberán ser elaborados por el Declarante de manera completa, correcta y exacta sobre la base de la documentación soporte proporcionada por el Importador y suscritos por el Declarante en los ejemplares y con los destinos señalados en el presente Procedimiento. Alternativamente el Declarante podrá rubricar las hojas de la DUI, con una abreviación de su firma, excepto la primera y la última página, siempre y cuando ésta se encuentre registrada ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional.

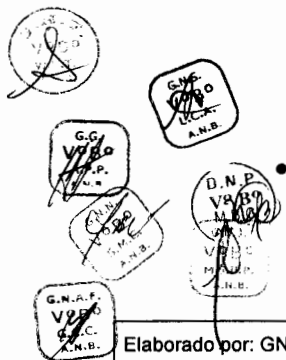
El registro de la DUI mediante la asignación del número de trámite en el sistema informático, constituye la aceptación oficial de la declaración y el perfeccionamiento de la obligación tributaria aduanera.

La DUI será impresa con tinta indeleble en papel bond blanco de 75 g/m2 tamaño carta (210 x 279 mm). Cuando para su impresión se utilice papel membretado, éste deberá identificar a la Agencia Despachante de Aduanas o al Importador (en trámites de importación directa) y no tener impresos que se sobrepongan a los datos impresos de la DUI o dificulten su lectura.

3. Elaboración de la Declaración Única de Importación

El Declarante deberá elaborar la DUI, considerando lo siguiente:

- La mercancía solicitada a despacho aduanero deberá encontrarse amparada en un mismo documento de embarque.
- En los Depósitos de Aduana, cuando la mercancía se encuentre amparada en diferentes partes de recepción, deberá previamente realizarse la consolidación informática de los mismos. En estos casos, el Reporte de Consolidación de Partes de Recepción se constituirá en documento soporte adicional a los partes de recepción.
- Podrán declararse mercancías detalladas en más de una factura comercial, incluso emitidas por más de un proveedor, en tanto estén emitidas a nombre del mismo Importador.
- Para la presentación de sucesivas DUIs de mercancías homogéneas despachadas en forma parcial conforme al artículo 121 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, amparadas en una misma documentación soporte, el Declarante deberá contar, como documento soporte las fotocopias debidamente legalizadas por el Declarante, de los documentos originales presentados en el primer despacho, con excepción de la Declaración Andina del Valor o el Formulario de Descripción de Mercancía (FDM), la cual se presentará de acuerdo a la normativa específica.
- Para la importación a consumo de vehículos automotores sujetos a inscripción en el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), y Maquinarias, en forma previa a la elaboración de la DUI el Declarante deberá registrar los datos del vehículo o maquinaria en el Formulario de Registro de





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

Vehículos o Maquinaria, disponible en la página electrónica de la Aduana Nacional.

- El Certificado de Origen será válido conforme a las formalidades y condiciones establecidas en el Convenio o Acuerdo Internacional de Integración respectivo vigente, suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia y ratificado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- En caso de transferencia de mercancías conforme al procedimiento de depósito aduanero vigente y cuando el vendedor haya obtenido previamente la certificación para el despacho aduanero de acuerdo al artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y normativa vigente, el importador debe solicitar al ente emisor, el pronunciamiento para la validez de dicho documento o en su caso la emisión de una nueva certificación, en cumplimiento a requisitos y formalidades establecidas por la entidad competente.

4. Registro informático y aceptación de la Declaración Única de Importación

Antes del registro de la DUI en el sistema informático, el Declarante es responsable de verificar que la información consignada en la DUI sea completa, correcta y exacta. Una vez que la DUI sea aceptada por el sistema informático mediante la asignación de número trámite, el declarante es responsable sobre la veracidad y exactitud de los datos consignados en ella. Sin limitar dicha responsabilidad se resalta la verificación de los datos de la DUI, en cuanto a los siguientes aspectos:

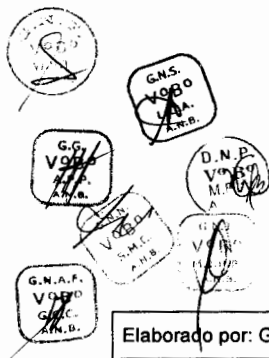
- Correcta liquidación de los tributos aduaneros y otros cargos, aplicables a la importación de la mercancía para el consumo, conforme a la legislación aduanera vigente.
- Declaración de los documentos soporte exigibles para el despacho aduanero.
- Que la mercancía declarada no se encuentre prohibida de importación.
- Cuando la mercancía se encuentre almacenada en depósito aduanero o en zona franca, que la DUI se registre en la administración aduanera con jurisdicción sobre la mercancía.

En caso de identificar inconsistencia de datos en la elaboración de la DUI, el Sistema Informático podrá rechazar el registro de la DUI y desplegará el mensaje sobre las discrepancias advertidas que no permitan su aceptación.

5. Causales para no aceptar la Declaración Única de Importación

No se aceptará la DUI respecto de la cual se configure alguna de las situaciones previstas en el artículo 112º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aunque ésta hubiera sido numerada a través del sistema informático de la Aduana Nacional.

- Cuando en la declaración de mercancías se señale una administración aduanera diferente a la que tenga jurisdicción sobre la mercancía;
- Cuando el nombre del consignatario sea diferente del que figura en los documentos aduaneros, salvo que existiere transferencia de la mercancía; En caso de existir transferencia de mercancías en depósitos aduaneros el trámite de importación se realizará con Despachante de Aduana.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

- Cuando en la DUI se señale a más de un consignatario.

6. Consolidación de Facturas

La consolidación de facturas procede en tanto estén emitidas a nombre del mismo Importador y se tendrá por efectuada por el Declarante con el detalle de las mismas en la página de información adicional de la DUI y se declare en su casilla 2 "Proveedor" la frase "Facturas consolidadas", de acuerdo al instructivo de llenado de la DUI.

7. Corrección y Desistimiento de la Declaración Única de Importación

El Declarante podrá desistir y corregir la DUI, conforme a lo establecido en el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaración de Mercancías específico vigente.

8. Pago de los tributos aduaneros

- El pago de los tributos aduaneros deberá realizarse en moneda nacional, mediante internet o directamente en cualquiera de las instituciones financieras o bancarias y sucursales autorizadas por la Aduana Nacional a nivel nacional independientemente del lugar de presentación de la DUI.
- El pago de los tributos aduaneros podrá efectuarse en pago único o en pagos diferidos. La solicitud y autorización de pagos diferidos deberá realizarse de acuerdo a instructivo específico.
- El pago de la obligación tributaria aduanera deberá realizarse dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la DUI (fecha de asignación del número de trámite); vencido dicho plazo sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria, ésta se constituirá en deuda tributaria la cual deberá ser pagada conforme a lo establecido en el artículo 47º del Código Tributario Boliviano.
- La administración de aduana, obtendrá el reporte de las DUI's con deudas tributarias pendientes para iniciar las acciones legales correspondientes a objeto del cobro de la deuda tributaria.
- La administración aduanera deberá controlar y verificar el cumplimiento del pago dentro del plazo establecido y de corresponder aplicar los intereses y actualizaciones correspondientes para el pago de la obligación tributaria tanto en efectivo como el pago con valores fiscales. Para el efecto se debe considerar que el pago con valores fiscales se produce en el momento que el Servicio de Impuestos Nacionales genera mediante sistema informático los formularios 2251 ó 404 consignando un número de orden mediante el cual se registra en el sistema del SIN el pago efectuado correspondiente a una determinada DUI. Dichos formularios generados mediante sistema informático por el Servicio de Impuestos Nacionales deberán contener el número de orden, fecha de emisión, la firma del contribuyente y del funcionario responsable del Servicio de Impuestos Nacionales, debiendo registrarse en la página de documentos adicionales de la DUI.
- En el caso de despachos inmediatos de mercancías señaladas en el segundo





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

párrafo del artículo 130 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, cuyo despacho previo al pago de tributos aduaneros es admitido, el declarante deberá efectuar el pago de la obligación tributaria aduanera en el plazo general de los tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la DUI, sea mediante pago en efectivo o el pago con valores fiscales mediante la presentación de los formularios 2251 ó 404 generados vía sistema informático por el Servicio Nacional de Impuestos Nacionales.

9. Determinación de canal a la Declaración Única de Importación

Efectuado el pago de los tributos aduaneros y demás cargos aduaneros que correspondan, la determinación del canal a la DUI mediante el sistema selectivo o aleatorio se efectuará, en forma automática a través del sistema informático de la Aduana Nacional, a uno de los siguientes canales:

Canal verde: Mediante el sistema informático se autoriza el levante inmediato de la mercancía.

Canal amarillo: Se realiza el examen documental de la declaración y en caso de que no existan observaciones, la autorización de levante deberá concluir en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas (un día hábil) computable a partir del día hábil siguiente de la asignación del técnico aduanero mediante sistema informático.

Canal rojo: Se realiza el examen documental de la declaración y reconocimiento físico de la mercancía. En caso de que no existan observaciones, la autorización de levante deberá realizarse a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas (dos días hábiles), computable a partir del día hábil siguiente de la asignación del técnico aduanero mediante sistema informático.

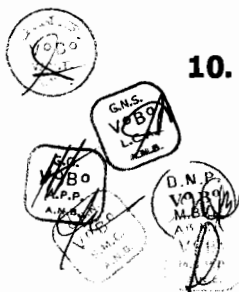
La determinación de canal a la DUI consignada en la Casilla N° 50, constituye la notificación oficial al Declarante del inicio del control aduanero durante el despacho aduanero.

Para los casos de canal amarillo o rojo, la DUI y su documentación soporte deberán ser presentadas a la administración aduanera, en el día o a más tardar al día siguiente hábil de cancelados los tributos. En caso de despachos anticipados aquellos documentos deberán presentarse antes del arribo de la mercancía a aduana de destino.

De no presentar el declarante la DUI y sus documentos soporte en el plazo establecido, al tercer día hábil de vencido éste, la administración aduanera podrá iniciar el reconocimiento físico de toda la mercancía con base en la DUI registrada en el sistema informático y requerirá al declarante la presentación de los documentos a efecto de concluir con el examen documental.

10. Examen documental y/o reconocimiento físico

- El examen documental y/o reconocimiento físico se realizará conforme al anexo 4 del presente procedimiento.
- La notificación realizada al Declarante o Importador mediante el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor o la autorización de levante



G.N.A.F.
V.B.O.
C.C.
A.N.U.



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

**GNN-M01
Versión 3**

registrada en la Casilla "D" de la DUI, se constituyen en la comunicación oficial de la Administración Aduanera sobre los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, así como de la finalización del examen documental y/o reconocimiento físico durante el despacho aduanero.

- c) El Declarante o Importador que considere que no se han aplicado correctamente las normas aduaneras legales y reglamentarias con relación a los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, podrá presentar reclamo ante la Administración Aduanera conforme a lo dispuesto en el artículo 109º del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el presente Procedimiento. Una vez emitida la resolución determinativa o sancionatoria, el Importador o Declarante podrá impugnar dicha Resolución mediante los recursos que le reconoce la Ley.

11. Presentación de garantías

- En caso de inconformidad con los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía y cuando no exista delito de contrabando, defraudación o contrabando contravencional, antes de la emisión de la Resolución Determinativa, el Declarante podrá solicitar en forma escrita al Administrador de Aduana el levante de la mercancías con la presentación de boleta de garantía bancaria o fianza de seguro que amparen el 100% de los siguientes conceptos,

Observación	Garantía a constituir
Contravención aduanera	Multas
Omisión de pago	Diferencia de tributos aduaneros omitidos y multas
Variación de Valor	Diferencia de tributos aduaneros reliquidados

- Las garantías deberán ser irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación afianzada, y deberán encontrarse expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda.
- La garantía deberá constituirse inicialmente por un plazo no menor de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de notificación del resultado del examen documental y/o reconocimiento físico. Es responsabilidad del Declarante mantener vigente las garantías y renovarlas, en tanto se resuelva con resolución ejecutoriada la determinación del tributo o sanción, bajo alternativa de ejecución de garantías constituidas a su vencimiento, aun cuando el proceso no se hubiera concluido.
- La presentación de garantías aduaneras y la autorización de levante de la mercancía, deberán ser registradas por el Técnico Aduanero en el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor" a través del sistema informático.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

12. Retiro de mercancías sujetas a otro control

Si para su circulación en territorio nacional, la mercancía requiere medios de control fiscal tales como timbres, condiciones de etiquetado o advertencias al consumidor, el Importador deberá cumplir con éste requisito previamente al retiro de la mercancía del depósito aduanero o zona franca. La verificación del cumplimiento de esta obligación es responsabilidad del concesionario de depósito aduanero o de zona franca.

Para el retiro de vehículos el concesionario de depósito aduanero o de zona franca debe verificar que dicho vehículo cuente con el correspondiente SOAT.

13. Modalidades del despacho de importación

La Ley General de Aduanas establece que en el régimen de importación para el Consumo se pueden dar las siguientes modalidades:

a) Despacho General

Se aplicará para la importación de mercancías que se encuentren bajo control aduanero en depósitos aduaneros o en zonas francas nacionales.

b) Despacho Anticipado

Se aplicará a mercancías consignadas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que arribarán a territorio aduanero, en forma posterior a la aceptación de la Declaración Única de Importación y el pago de los tributos aduaneros; siempre que cuenten con la información indispensable y los documentos necesarios para su importación, incluido el certificado para importación válido en caso de corresponder, conforme a los artículos 106, 111, 123 y 124 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Se aplicará, siempre que la totalidad de la mercancía transportada se sujete a despacho aduanero bajo la modalidad de despacho anticipado. Las mercancías que se transporten consolidadas, para acogerse a esta modalidad, previamente deberán desconsolidarse en puertos de tránsito o antes del inicio del tránsito hacia territorio nacional.

El Declarante o Importador deberá comunicar al transportador internacional contratado, el número de trámite de la DUI bajo la modalidad de despacho anticipado, para el registro de dicho dato en la elaboración del manifiesto de carga en el sistema informático.

La determinación del canal a la DUI de despacho anticipado mediante el sistema selectivo o aleatorio se efectuará, a través del sistema informático en aduana de frontera o aeropuerto conforme al procedimiento de tránsito aduanero vigente. De manera excepcional cuando no se hubiera realizado el mismo, se completará las formalidades respectivas en la aduana de destino.

La DUI con canal amarillo o rojo y su documentación soporte, será presentada en la aduana de destino, antes del arribo de la mercancía a la aduana de destino.

La administración de aduana de destino realizará el aforo respectivo para las





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

DUI's con canal amarillo y rojo.

Para mercancías provenientes de ultramar y cuya DUI bajo la modalidad de despacho anticipado se haya elaborado al amparo del Bill of Lading antes de la contratación del medio de transporte terrestre, al arribo de la mercancía en aduana de destino, el Declarante presentará la Carta Porte Internacional y facturas de gasto en puerto y del transporte terrestre, a efectos de verificar el valor en aduanas y la correcta liquidación de tributos.

En el caso de embarques parciales, que arriben a aduana de destino en diferentes medios de transporte y diferentes fechas, el funcionario de aduana autorizará el retiro de la mercancía de cada arribo parcial hasta que arribe el último medio de transporte registrando dicho aspecto en los manifiestos internacionales de carga y en el Acta de Inspección el número del documento de embarque y de los manifiestos de carga que ampara la DUI. Para ello se debe verificar que la mercancía consignada en los manifiestos de carga correspondan y guarden relación con lo declarado en la DUI de despacho anticipado. El levante de la DUI se realizará posterior a la conclusión de los embarques parciales o cuando el importador haga conocer que no arribará la totalidad de la mercancía.

Una vez que se cuente con el levante de la DUI, el Declarante anotará en la DUI los datos del MIC/DTA y Parte de Recepción, antes del retiro de mercancías del recinto aduanero.

El Declarante tiene la obligación de disponer de los documentos originales exigibles, que hubiera presentado en fax o emitidos por otros medios electrónicos a efectos del despacho anticipado y realizar la regularización informática de la DUI a través del sistema informático, dentro de los siguientes veinte (20) días calendario posteriores al arribo de la totalidad de las mercancías.

Para esta modalidad, en los trámites realizados por Despachantes de Aduana no es necesaria la presentación a la Administración Aduanera de la DUI regularizada ni la presentación de los originales de la documentación soporte exigible, debiendo ésta encontrarse a disposición de la Aduana Nacional cuando así se lo requiera. En los trámites de importación directa realizados por importadores habilitados como declarantes, deberán presentar los originales de la documentación soporte exigible al funcionario de ventanilla de la administración aduanera para el archivo en la "carpeta de documentos", lo que no implica la realización del examen documental a la declaración por parte de la Administración Aduanera.

De conformidad al artículo 37º del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 470, no aplica el despacho anticipado en Zonas Francas, excepto las permitidas por Decreto Supremo para el sector público.

En cumplimiento al artículo 127º del Reglamento a la Ley General de Aduanas,





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

no se autorizará la aplicación del despacho anticipado, cuando el importador tenga plazos vencidos, no regularizados.

c) Despacho Inmediato

Se aplicará al despacho aduanero de mercancías destinadas a aduanas de aeropuerto o interiores, que por su naturaleza o condiciones de almacenamiento deban ser dispuestas por el consignatario en forma inmediata, en atención al artículo 129º del Reglamento a la Ley General de Aduanas y otras disposiciones específicas.

De conformidad al artículo 37º del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 470, no aplica el despacho inmediato en Zonas Francas, excepto las permitidas por Decreto Supremo para el sector público.

Los despachos aduaneros de importación de hidrocarburos consignados a YPF, serán efectuados considerando también lo establecido en Reglamento específico emitido por la Aduana Nacional.

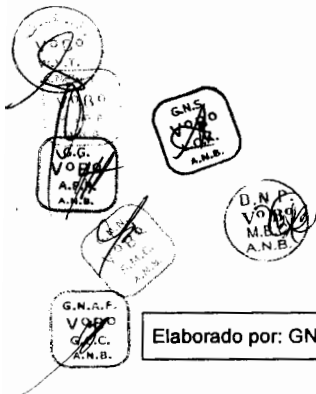
Las entidades públicas en el marco del Decreto Supremo Nº 102 de 29/04/09, podrán solicitar el despacho inmediato de mercancías a través del Despachante Oficial de la Aduana Nacional, previo al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a solicitud expresa de la máxima autoridad ejecutiva del Ministerio cabeza de sector, y de acuerdo a lo establecido en procedimiento específico de la Unidad de Servicios a Operadores de la Aduana Nacional.

El despacho inmediato será regularizado bajo responsabilidad de la entidad pública solicitante, en el plazo establecido con la presentación de la correspondiente autorización que otorgue la exención tributaria, de acuerdo a la normativa vigente.

Para las DUI's correspondientes a despachos inmediatos, está permitida la presentación de la factura comercial y del documento de embarque (conocimiento de embarque marítimo, guía aérea o carta porte), obtenidos por vía facsímil. El documento de embarque en original deberá ser presentado a la Administración Aduanera en la regularización del despacho inmediato.

El registro de la DUI de despacho inmediato podrá realizarse incluso con un día antes al arribo de la mercancía a la aduana de destino y dentro de los tres días hábiles siguientes al arribo de la mercancía a depósito aduanero, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas a la Administración Aduanera.

Exclusivamente para los despachos inmediatos de mercancías urgentes, señaladas en el segundo párrafo del artículo 130º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se admitirá el despacho previo al pago de tributos aduaneros. En estos casos, el Declarante deberá presentar a la administración aduanera la DUI para la determinación de canal, y efectuar el pago de la





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

una unidad.

Para los casos de despachos inmediatos y anticipados, el concesionario de depósito aduanero deberá verificar la carga que arribó al recinto aduanero, y registrar manualmente los resultados respecto a lo declarado en el Manifiesto Internacional de Carga por el transportador antes del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía, o del retiro de la misma de recinto aduanero en caso de haber sido la DUI seleccionada a canal verde en los despachos inmediatos. Para estos casos la emisión del parte de recepción no es un requisito para el retiro de la mercancía de recinto aduanero.

14. Operaciones aduaneras complementarias

a) Examen previo al despacho aduanero

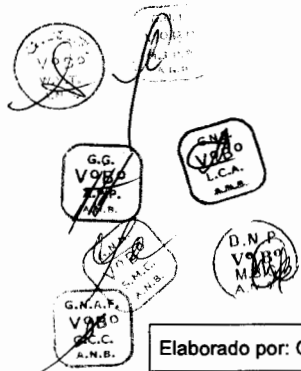
El examen previo al despacho aduanero es opcional y voluntario, conforme al artículo 78° de la Ley General de Aduanas, artículo 100° del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Procedimiento para el Régimen de Depósito Aduanero. Salvo por instrucción expresa de la Aduana Nacional. A este efecto, el Declarante utilizará el Formulario 138 para solicitar el examen previo de la mercancía, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Acreditar interés legítimo, mediante el endoso aduanero.
- El representante de la empresa aseguradora podrá solicitar el examen previo de la mercancía, acreditando su interés legítimo presentando copia de la póliza de seguro.
- Del examen previo de las mercancías participarán el solicitante y el funcionario del concesionario de depósito aduanero o Zona Franca, este último con el fin de realizar la apertura y cierre de bultos, siendo responsable de verificar que no se retiren o introduzcan mercancías o documentos a los mismos.

El examen previo además de lo estipulado en el artículo 78° de la ley General de Aduanas y artículo 100° de su Reglamento, también se puede solicitar para:

- Retirar documentación comercial que haya sido remitida en el mismo embalaje de la mercancía.
- La extracción de muestras de la mercancía para el análisis químico merceológico a efectos de la determinación de su clasificación arancelaria.

El resultado del examen previo deberá ser registrado en el Formulario 138 en doble ejemplar: uno destinado al interesado y otro para archivo del concesionario de depósito o zona franca, consignando la firma, nombre y apellidos y Nro. del documento de identificación de los participantes. Este documento se constituirá en documento soporte y deberá ser consignado en la página de documentos adicionales de la DUI. La Administración de aduana que autoriza el examen previo deberá llevar un registro correlativo anual de todos los Formularios 138 autorizados.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

b) Cambio de Régimen a Importación para el Consumo

El Cambio de régimen aduanero a Importación para el Consumo podrá ser solicitado por el Despachante de aduana a nombre del Importador, en los casos expresamente previstos en la normativa aduanera, con el cumplimiento de los requisitos exigibles a éste régimen, y de las formalidades previas establecidas en los respectivos procedimientos aduaneros.

c) Reimportación de mercancía de producción nacional sin pago de tributos

La mercancía de producción nacional que hubiera sido exportada de territorio aduanero nacional bajo el régimen de Exportación Definitiva y que por causas justificadas retornen al país, podrán reimportarse por cualquier Administración Aduanera, sin el pago de tributos de importación, con la presentación de la certificación del Servicio de Impuestos Nacionales de no haberse beneficiado con la devolución impositiva dispuesta por Ley. En caso de haberse beneficiado el Exportador con la devolución impositiva, deberá presentar certificación del Servicio de Impuestos Nacionales de haber efectuado la devolución conjuntamente los accesorios correspondientes.

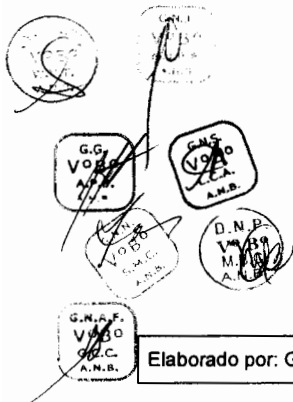
Asimismo, a efectos del despacho aduanero de reimportación de mercancías de producción nacional, se deberá adjuntar los documentos aduaneros de exportación en originales (DUE, certificado de salida y factura comercial), así como la justificación escrita y documentada del retorno de la mercancía y su reimportación. La mencionada certificación del Servicio de Impuestos Nacionales no será exigible en los casos en que la autoridad competente le hubiera prohibido el ingreso de la mercancía exportada a territorio extranjero, en cuyo caso deberá adjuntar original de manifiesto internacional de carga.

Periódicamente la Gerencia Nacional de Sistemas deberá remitir al Servicio de Impuestos Nacionales, información sobre las DUI's de reimportación de mercancías nacionales exportadas definitivamente aceptadas por la Aduana Nacional.

d) Importación con exoneración total o parcial de tributos aduaneros

Para la importación de mercancías a consumo con exoneración del pago de tributos aduaneros, en virtud de Tratados o Convenios Internacionales, contratos de carácter internacional, suscritos por el Estado Boliviano o establecida en leyes especiales, el Importador deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos en el procedimiento para la exención de Tributos Aduaneros establecido por la Aduana Nacional, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 22225 y sus modificaciones, así como las formalidades establecidas en el presente procedimiento.

Para el inicio del despacho de importación bajo la modalidad de despacho inmediato, el Declarante deberá disponer copia original de la solicitud



presentada a la autoridad competente, que da inicio al trámite de exención del pago de los tributos aduaneros.

e) Despachos oficiales

Los despachos de importación de mercancías consignadas a Instituciones del Estado, deberán ser realizadas exclusivamente a través de la Oficina de Despachos Oficiales dependiente de la Aduana Nacional de Bolivia, cumpliendo los requisitos aplicables a cada una de las modalidades de despacho aduanero.

El despacho aduanero de mercancías se realizará de acuerdo al Procedimiento para la Tramitación de Despachos Oficiales, y en lo que corresponda a los procedimientos aplicables a los regímenes aduaneros solicitados.

f) Bienes de uso militar y material bélico

Los bienes de uso militar y material bélico, sólo pueden ser importados por el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas de la Nación, conforme al artículo 232 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Para el efecto, en forma anticipada y escrita, deberán poner en conocimiento de la Aduana Nacional dicha situación, para que esta instruya a la Administración Aduanera proceda al control de la operación aduanera.

Para la elaboración de la DUI que ampare material bélico, el Despachante Oficial no describirá las mercancías.

El trámite aduanero será presentado por el Despachante Oficial bajo cualquiera de las modalidades: despacho general, anticipado o inmediato.

g) Material monetario

La importación del material monetario se realizará de acuerdo a procedimiento específico.

h) Mercancías restringidas de despacho aduanero en aduana de destino

Cuando por disposición de norma expresa las mercancías no puedan ser objeto de desaduanamiento en la Administración Aduanera de destino, su traslado a la Administración Aduanera más próxima en la que esté permitido su despacho aduanero podrá ser autorizado mediante resolución administrativa expresa.

i) Menaje doméstico

Conforme a la Ley de Migración N° 370 de 08/05/2013 y al artículo 192° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por D.S. N° 1639 de 10/07/2013, el menaje doméstico introducido al país no está sujeto al pago de tributos aduaneros de importación de acuerdo a lo siguiente:

No se considera menaje doméstico a los vehículos automotores comprendidos en la sección XVII, material de Transporte, de la nomenclatura del Sistema Armonizado, con excepción, sin fines comerciales, de motocultores; bicicletas,





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

triciclos y demás velocípedos sin motor; sillas de ruedas para inválidos, incluso con motor u otros mecanismos de propulsión; coches y sillas para el transporte de niños; carretillas de mano.

Previo al despacho aduanero, el importador presentará solicitud de autorización para acogerse al destino aduanero especial de menaje doméstico, ante la administración aduanera, adjuntando documentación de respaldo pertinente. La administración aduanera se pronunciará respecto a la procedencia o no de la solicitud, mediante informe técnico con visto bueno del administrador de aduana.

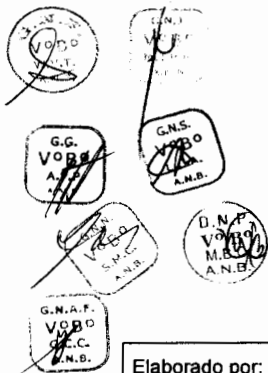
Al efecto, el Importador deberá presentar la DUI a través de Despachante de aduana, para lo cual deberán proporcionar al mismo los documentos exigibles para la importación de la mercancía, para el cumplimiento de formalidades aduaneras conforme al artículo 133° inciso b) de la Ley General de Aduanas concordante con los artículos 191° al 194° de su Reglamento, los siguientes:

- a) Declaración Jurada de Ingreso de Menaje Doméstico, elaborada en el sistema informático de la Aduana Nacional y validada por el Consulado General o Sección Consular de Bolivia.
- b) Documento de validación emitido por el Consulado General, Consulado o Sección Consular de Bolivia, cuando el menaje incluya máquinas, equipos y herramientas usadas en su actividad (para bolivianos que retornen).
- c) Pasaporte que acredite el cumplimiento de la permanencia en el extranjero o documentación oficial en original o copia legalizada que avale su permanencia en el exterior.
- d) Visa de Objeto Determinado (para extranjeros).

j) Unidad Funcional

En aplicación del Artículo 116° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Declarante para efectos del despacho aduanero deberá declarar la subpartida arancelaria que para la Unidad funcional se establezca de acuerdo a los preceptos establecidos en el Sistema Armonizado, teniendo en consideración los elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, dejando constancia de que la mercancía descrita en cada DUI es parte integrante de la misma unidad funcional.

Para el Despacho de Unidades Funcionales, se debe adjuntar una planilla de registro del detalle de todas las partes que integran la Unidad Funcional y dicho documento deberá ser registrada en la Página de Documentos Adicionales de la DUI.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

B. PROCEDIMIENTO

1. Elaboración de la Declaración Única de Importación y pago de los tributos aduaneros

Despachante de aduana:

- 1.1 Solicita al consignatario o Importador de las mercancías formalizar el mandato para el despacho aduanero, mediante endoso en el documento de embarque o extensión de poder notariado a su nombre para ese cometido.
- 1.2 Requiere al Importador la entrega de la documentación soporte necesaria para el despacho aduanero de acuerdo a la modalidad de despacho aduanero solicitado.

Importador:

Elabora la Declaración Andina del Valor en los casos que corresponda, de acuerdo al respectivo Instructivo de llenado. Para despachos en los cuales el importador se encuentra exento de la presentación de la Declaración Andina del Valor se presentará el Formulario de Descripción de Mercancías registrado en el sistema informático, de acuerdo al Anexo 7.

Declarante:

- 1.3 Verifica la consistencia de la información contenida en los diferentes documentos aduaneros y comerciales. De requerir procede a realizar el examen previo al despacho aduanero.
- 1.4 Verifica que el parte de recepción y documentos comerciales se encuentren emitidos a nombre del Importador y que no se configure alguna de las causales de rechazo de la DUI, establecidas en el artículo 112º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 1.5 Para el caso de empresas unipersonales, verifica que la documentación soporte se encuentre consignada alternativamente a nombre de la empresa o del titular de la misma, de acuerdo a lo detallado en el registro de FUNDEMPRESA.
- 1.6 Si la mercancía cuenta con parte de recepción emitido por concesionario de depósito aduanero, a través del sistema informático de la Aduana Nacional consulta el parte de recepción, verificando que la cantidad y peso en almacenes sean iguales o mayores a las que se solicitan al régimen aduanero. En el caso de mercancías en Zonas Francas dicha verificación se realiza en las planillas de salida emitida por el sistema informático de Zonas Francas (SIZOF).
- 1.7 De corresponder a la importación de vehículos automotores sujetos a inscripción en el Registro Unico para la Administración Tributaria Municipal (RUAT) y Maquinarias, registra los datos del vehículo o maquinaria en el





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

Formulario respectivo de Registro de Vehículos o Maquinarias, o de corresponder el Reporte del Registro de Números de Serie o IMEI, imprime tres ejemplares del reporte emitido por el Sistema Informático. La información descrita en los formularios citados forma parte de la descripción de la mercancía (CAMPO 31 de la DUI) y dichos documentos son parte integrante de la DUI.

- 1.8 Elabora la DUI a través del sistema informático de la Aduana Nacional de acuerdo a su Instructivo de Llenado (Anexo 6).
- 1.9 Verifica la correcta liquidación de tributos aduaneros, el llenado de la DUI y que se cuente con la documentación soporte necesaria para su presentación ante la Administración Aduanera.
- 1.10 A través del Sistema Informático, transmite la DUI, a la Administración Aduanera de destino de la mercancía, solicitando su aceptación.

Administración Aduanera:

- 1.11 A través del sistema informático, verifica la consistencia de la información contenida en la DUI.
- 1.12 De no existir observaciones, el sistema informático asigna número de trámite a la DUI, de lo contrario desplegará el mensaje sobre las discrepancias advertidas que no permitan su aceptación.

Declarante:

- 1.13 Si la DUI ampara mercancías urgentes sujetas a despacho inmediato sin pago de tributos aduaneros, prosigue de acuerdo al numeral 1.16 del presente procedimiento.

Declarante o Importador:

- 1.14 Haciendo referencia al número de trámite de la DUI, realiza el pago de tributos y cargos aduaneros liquidados por el sistema informático, en cualquier agencia a nivel nacional habilitada por las instituciones financieras recaudadoras autorizadas por la Aduana Nacional.

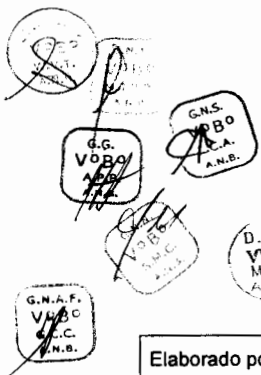
Institución financiera o bancaria:

- 1.15 Procede al cobro de tributos aduaneros y cargos aduaneros liquidados en la DUI. Como resultado de esta operación, el sistema informático inmediatamente y en forma automática determina canal a la DUI.

En los despachos anticipados, la determinación del canal a la DUI mediante el sistema selectivo o aleatorio se efectúa, a través del sistema informático en aduana de frontera o aeropuerto conforme al procedimiento de tránsito aduanero vigente.

Declarante:

- 1.16 Imprime a través del sistema informático la DUI en tres (3) ejemplares





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

cuando el trámite es realizado por Despachante de Aduana, y en dos (2) ejemplares cuando el trámite es realizado por el Importador habilitado como Declarante para realizar la importación directa.

- 1.17 Verifica en la casilla 50 de la DUI el canal asignado a la declaración. Cuando el canal asignado es rojo o amarillo, este acto se constituye en la notificación oficial al Declarante del inicio de proceso de control aduanero durante el despacho aduanero.
- 1.18 Firma y estampa su sello personal en cada hoja y en todos los ejemplares de la DUI (hoja principal y hojas continuación, cuando éstas existan), además del sello de la Agencia Despachante de corresponder.
- 1.19 Consigna en cada uno de los documentos soporte el número de registro asignado a la DUI.
- 1.20 Prepara en una "Carpeta de Documentos" suministrado por la Aduana Nacional, los documentos soporte del despacho aduanero, debidamente foliado de acuerdo al orden registrado en la página de documentos adicionales.
- 1.21 Si la DUI fue asignada a canal verde, procede al retiro de la mercancía de acuerdo al numeral 3 del presente procedimiento. En los trámites realizados con Despachante de Aduana, entrega a la administración aduanera en el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de tributos aduaneros, el ejemplar de la DUI correspondiente a la Administración Aduanera para su respectivo archivo. En los trámites de importación directa realizado por el importador habilitado como declarante, entrega a la administración aduanera en el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de tributos aduaneros, la "Carpeta de Documentos" y los documentos soporte del despacho aduanero, para el archivo y custodia por la administración aduanera.

En los despachos anticipados, el retiro de la mercancía con DUI asignada a canal verde se realiza conforme al procedimiento de tránsito aduanero vigente.

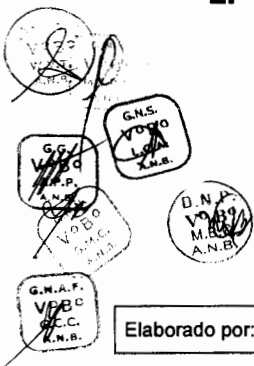
- 1.22 Si la declaración fue seleccionada a canal rojo o amarillo, prosigue de acuerdo al numeral 2 del presente procedimiento.

2. Examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía

Declarante o representante de la Agencia:

- 2.1 En el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de los tributos aduaneros declarados en la DUI, presenta a la ventanilla de la Administración Aduanera los ejemplares de la DUI y sus documentos soporte.

De corresponder a un despacho anticipado, presenta la DUI y sus documentos soporte antes de la llegada de la mercancía a aduana de destino.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

De corresponder a un despacho inmediato sin pago de tributos aduaneros, presenta la DUI y sus documentos soporte en el día o a más tardar el día hábil siguiente a partir de la fecha de registro.

Funcionario Aduanero de Ventanilla:

- 2.2 Si la presentación de los documentos lo realiza el personal de la Agencia Despachante, verifica que se encuentre plenamente acreditado ante la administración aduanera. Asimismo verifica que el Declarante se encuentre habilitado por la Unidad de Servicio a Operadores.
- 2.3 Verifica que todos los ejemplares de la declaración se encuentren debidamente suscritos y sellados.
- 2.4 A través del Sistema Informático inmediatamente procede a sortear al Técnico Aduanero para que realice el examen documental de la DUI y/o reconocimiento físico de la mercancía. Anota en la casilla 52 de la DUI nombre y apellido del Técnico Aduanero asignado.
- 2.5 Entrega los documentos al Técnico Aduanero responsable de la revisión de la declaración, para que proceda al examen y/o reconocimiento físico de las mercancías declaradas.

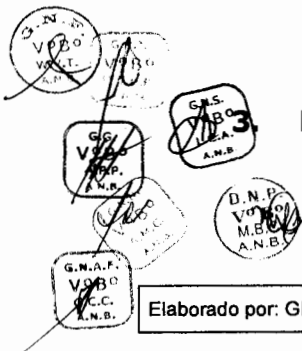
Técnico Aduanero:

- 2.6 Verifica, a través del número de registro, que los datos de la DUI recibida correspondan a lo registrado en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- 2.7 Verifica que el rasgo de la firma y sello del Declarante correspondan a lo registrado en la Unidad de Servicio a Operadores.
- 2.8 De acuerdo al canal asignado a la DUI, procede a realizar el examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía, conforme el ANEXO 4 del presente procedimiento.
- 2.9 Concluido el aforo y una vez realizado el levante de la DUI realiza el desglose de la documentación. En los trámites realizados mediante Despachante de Aduana, retiene un ejemplar de la DUI y la documentación generada en el proceso de aforo para el archivo de la administración, devolviendo el resto de la documentación al Declarante mediante el funcionario de ventanilla. En los trámites de importación directa realizado por el importador habilitado como declarante, devuelve un ejemplar de la DUI, y retiene la "Carpeta de Documentos", DUI y los documentos soporte del despacho aduanero, así como la documentación generada en el proceso de aforo, para su entrega al funcionario de ventanilla, para el archivo y custodia por la administración aduanera.

Retiro de mercancías

Importador o Declarante:

- 3.1 Si las mercancías están almacenadas o resguardadas bajo responsabilidad del





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

Concesionario de depósito aduanero o de zona franca, se apersona ante éste solicitando el retiro de las mercancías, presentando fotocopia simple de la DUI y fotocopia del documento de identidad del importador o representante del importador que retirará la mercancía.

Encargado de almacén:

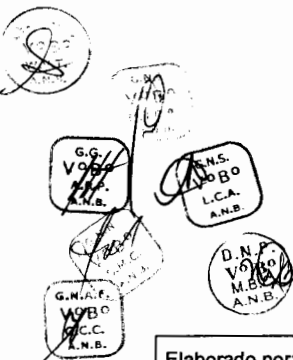
- 3.2 Verifica en el sistema informático la autorización del levante de mercancías.
- 3.3 En caso de que el retiro de la mercancía no se realice en el plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la autorización del levante, deberá verificar la habilitación para el retiro de la mercancía en el sistema informático mediante el pago efectuado por el importador de la multa del uno por ciento (1%) del valor CIF, hasta dentro de los diez (10) hábiles siguientes, vencido dicho plazo la mercancía quedará en abandono tácito o de hecho. En el caso de las entidades del sector público y las empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, la mercancía deberá ser retirada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al levante de la DUI, vencido este plazo podrán retirar su mercancía previo pago de una multa del 1% del valor CIF.

Es responsabilidad del Concesionario, comunicar a la Administración de Aduana, las DUI's y mercancías (cantidad) no retiradas en los plazos estipulados.

Si el incumplimiento de retiro de mercancías sea por causas de "fuerza mayor", el importador en el marco del artículo 153° (Causales de Exclusión de Responsabilidad), parágrafo I, numeral 1, de la Ley 2492 "Código Tributario Boliviano", deberá justificar y presentar el respaldo documental respectivo a la administración aduanera. Si las causas imprevistas que no sean atribuibles al importador son comprobadas por la administración aduanera, mediante Resolución Administrativa autoriza el retiro de la mercancía sin la aplicación de sanciones, y en caso necesario mediante sistema informático efectúa el desbloqueo de la DUI y registra el número de la Resolución Administrativa. La causal de fuerza mayor no será admisible, en ningún caso, para justificar el incumplimiento del retiro de la mercancía en los siguientes diez (10) días hábiles, cuyo vencimiento ineludiblemente dará lugar al abandono tácito o de hecho.

Cuando el Concesionario de Depósito o Zona Franca detecte alguna observación, deberá hacer conocer la misma a la Administración Aduanera, sin perjuicio de la prosecución del proceso de entrega o retiro de la mercancía.

- 3.4 Verifica que la fotocopia del documento de identidad corresponda al documento original y a la persona que retira la mercancía.
- 3.5 Emite a través del sistema informático, la Constancia de Entrega de Mercancías en dos (2) ejemplares.
- 3.6 Registra en la Constancia de Entrega de Mercancías el detalle de las





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

mercancías entregadas, la identificación de los medios de transporte, fechas de entrega y demás datos complementarios.

3.7 Firma los ejemplares de la Constancia de Entrega de Mercancías.

Importador o Declarante:

3.8 Firma los dos ejemplares de la Constancia de Entrega de Mercancías en constancia de recepción de la misma.

Encargado de Almacén:

3.9 Entrega un ejemplar de la Constancia de Entrega de Mercancías al Importador o Declarante y retiene el otro ejemplar para su archivo. En caso de que el Concesionario considere necesario retendrá la fotocopia de la DUI y del documento de identidad.

4. Despachos Anticipados e Inmediatos

4.1. Despacho Anticipado

Declarante:

4.1.1 Antes del arribo de la mercancía a territorio aduanero nacional, elabora y registra la DUI bajo la modalidad de despacho anticipado en el sistema informático; y realiza el pago de los tributos aduaneros de importación respectivos.

4.1.2 Debe comunicar al transportador internacional contratado, el número de registro de la DUI del despacho anticipado a efecto de que en la memorización del MIC/DTA en el sistema informático, el transportador pueda consignar dicha información, en la quinta casilla del campo "Marcas y Números" del manifiesto de carga.

4.1.3 Para las DUI's con canal amarillo o rojo, antes del arribo de la mercancía a la aduana de destino, presenta la DUI y documentación soporte en la Administración de Aduana de destino.

Administración de Aduana de Destino

Declarante:

4.1.4 Presenta el MIC/DTA amparado con DUI de despacho anticipado que haya sido asignada con canal amarillo o rojo, al funcionario de ventanilla de la administración de aduana de destino.

Funcionario Aduanero de Ventanilla:

4.1.5 Ubica la carpeta de trámite presentada con anticipación, verifica que la DUI de despacho anticipado se encuentre con canal rojo o amarillo.

4.1.6 Mediante sistema informático asigna Técnico Aduanero, para que realice el examen documental de la DUI y/o reconocimiento físico de la mercancía. En caso de existir Técnico Aduanero asignado previamente (embarques





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

parciales), entrega la documentación al Técnico Aduanero correspondiente.

4.1.7 Anota en la casilla 52 de la DUI nombre y Apellido del Técnico Aduanero asignado y entrega la documentación al mismo para el aforo respectivo.

Regularización de Despachos Anticipados e Inmediatos

4.2 Regularización informática del despacho

Declarante:

4.2.1 Si la mercancía arribó en más de un medio de transporte, procede a la consolidación de partes de recepción a través del sistema informático, y emite el Reporte de Consolidación en un ejemplar.

4.2.2 A través del sistema informático de la Aduana Nacional, completa por única vez los datos faltantes de la DUI y la Página de Documentos Adicionales.

4.2.3 Si de la regularización de la DUI se establece una mayor liquidación de los tributos aduaneros a los declarados inicialmente, reintegra los mismos en la institución financiera o bancaria autorizada.

Emisión y entrega de la DUI definitiva

Declarante:

4.2.4 Emite, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, la DUI en dos (2) ejemplares en despachos anticipados en todos los casos.

En despachos inmediatos, en tres (3) ejemplares cuando el Declarante es Despachante de Aduana y en dos (2) ejemplares cuando el Declarante es Importador habilitado para importación directa.

4.2.5 Firma y sella los ejemplares de la DUI.

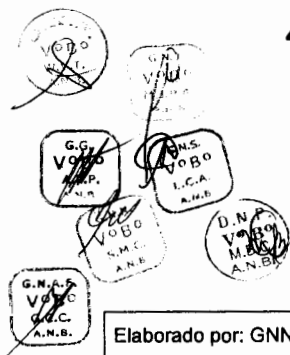
4.2.6 En caso de que el declarante sea Despachante de aduana, entrega un ejemplar de la DUI regularizada al Importador y archiva el ejemplar restante de la DUI y la documentación soporte complementaria en el archivo del despacho aduanero.

Si el Declarante es Importador habilitado para importación directa, presenta la DUI y documentación soporte complementaria a la administración aduanera, para que se adjunte y archive en la "Carpeta de Documentos" respectiva.

4.3 Regularización documental del despacho inmediato

Declarante:

4.3.1 Presenta a la Administración Aduanera la DUI de regularización de despacho aduanero, conjuntamente los documentos soporte originales exigibles, incluyendo el ejemplar de la DUI presentada para el despacho inmediato.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

Funcionario Aduanero de Ventanilla:

4.3.2 Verifica en el sistema informático la regularización de la declaración, conforme a la documentación soporte presentada, y cuando corresponda que los reintegros por tributos aduaneros hayan sido pagados.

En caso de pago de tributos con valores fiscales, verifica que el pago se hubiera realizado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

4.3.3 En el Acta de Inspección del sistema informático, registra el cumplimiento a la regularización de la DUI, su nombre completo y la fecha de presentación de los documentos.

4.3.4 Sella al pie de la DUI de despacho inmediato la leyenda "REGULARIZADA", y estampa sello y firma personal, así como la fecha de regularización.

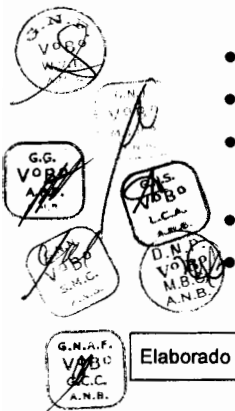
4.3.5 Si el Declarante es Despachante de Aduana, retiene el ejemplar de la DUI regularizada para archivo de la administración y devuelve al Declarante la restante documentación.

Si el Declarante es Importador habilitado para importación directa, retiene el ejemplar de la DUI y la documentación complementaria para su archivo en la "Carpeta de Documentos" y custodia por la administración de aduana. Devuelve el ejemplar respectivo de la DUI al Declarante.

En caso de pago de tributos con valores fiscales, retiene los formularios correspondientes a la imputación de valores fiscales, para su remisión a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, instancia que deberá llevar el control y custodia de dichos documentos.

VI. REGISTROS DE CALIDAD

- Endoso aduanero.
- Registro del Formulario de Registro de Vehículos.
- Registro del Formulario de Registro de Maquinarias.
- Registro de la Declaración Única de Importación. (DUI).
- Firma de la DUI por el Declarante.
- Numeración de la documentación soporte con el número de registro de la DUI.
- Registro informático del sorteo de canal a la declaración.
- Registro manual del nombre del Técnico Aduanero asignado para el examen documental y/o reconocimiento físico de la DUI.
- Emisión informática de la Constancia de Entrega de Mercancías.
- Registro de conclusión de tarea de reconocimiento físico de la mercancía.
- Registro manual de los detalles del retiro de mercancía en la Constancia de Entrega de Mercancías.
- Firma de la Constancia de Entrega de Mercancías.
- Registro informático de la consolidación de partes de recepción.

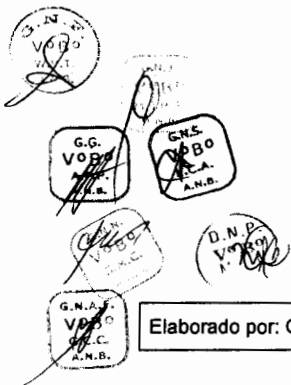




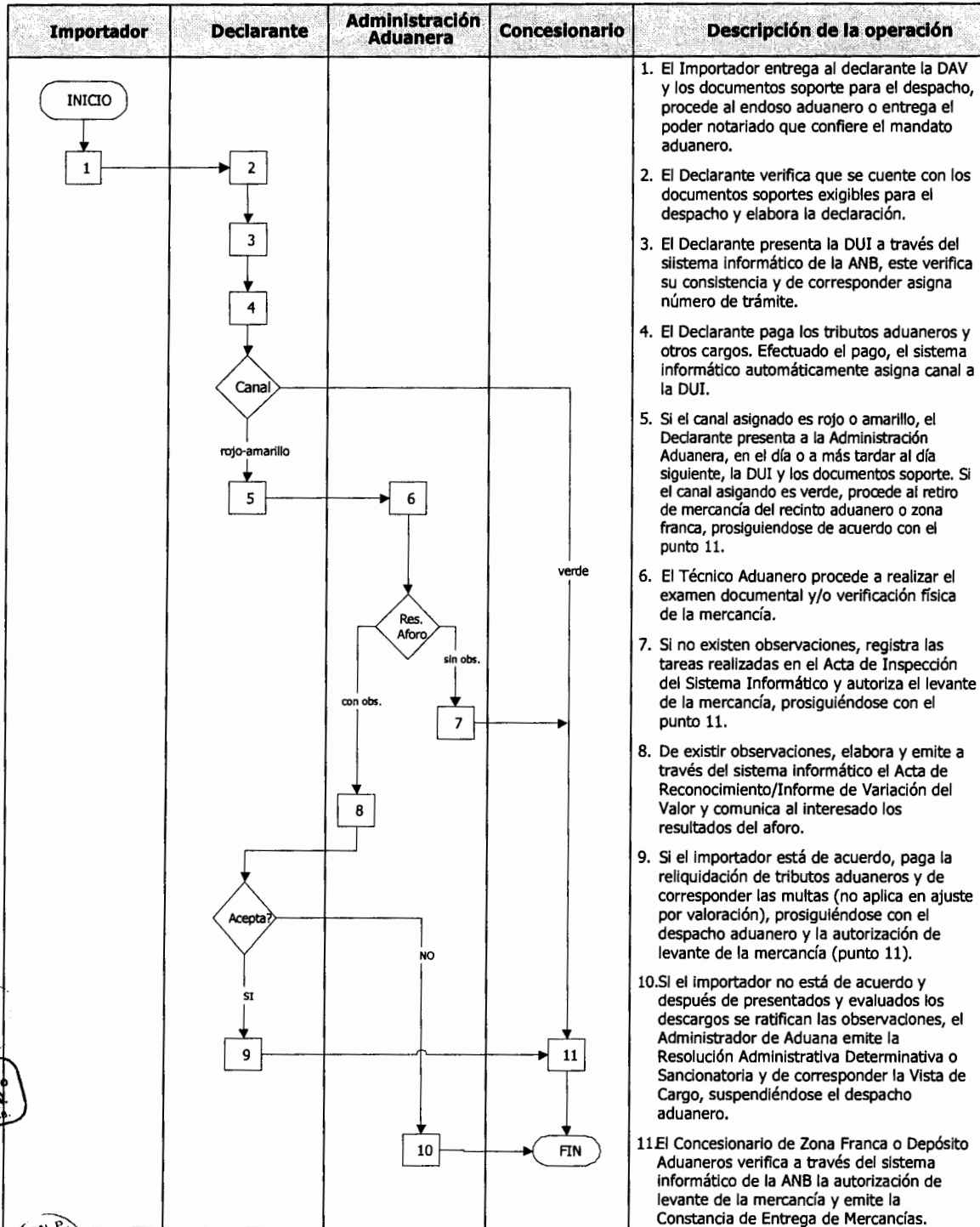
PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3


- Registro informático de la regularización de la DUI bajo despacho inmediato o anticipado.
- Registro informático de la presentación de regularización de la DUI bajo despacho inmediato.



VII. FLUJOGRAMA



Handwritten signatures and stamps from various departments of the Aduana Nacional, including G.N.A.F., V.P., A.N.B., and G.N.C.

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 3
--	---	------------------------------

VIII. ANEXOS
ANEXO 1 – TERMINOLOGÍA

Administración Aduanera.- Sin perjuicio a lo establecido en el Glosario de la Ley General de Aduanas, se entenderá por Administración Aduanera a toda aduana ubicada dentro del territorio aduanero nacional (Aeropuerto, Interior, Frontera, Zona Franca, Postal, etc.).

Autorización Previa.- Documento emitido por autoridad nacional competente, requerido con carácter previo para la importación de ciertas mercancías conforme al artículo 118° del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el D.S. 0572 de 14/07/10.

Carpeta de Documentos.- Carpeta en formato oficial suministrado por la Aduana Nacional a los Despachantes y Agencias de Despachantes de Aduana, e importadores habilitados como Declarantes.

Certificado para Despacho Aduanero.- Documento señalado en el artículo 119° del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el D.S. 0572 de 14/07/10, emitido por autoridad competente del país de origen, cuando corresponda, y por organismo nacional mandado por las disposiciones legales vigentes.

Concesionario de Depósito Aduanero.- Persona jurídica privada o Empresa Pública Nacional Estratégica, responsable contractualmente con la Aduana Nacional de la administración de los depósitos destinados y del almacenamiento de mercancías bajo control aduanero.

Concesionario de Zona Franca.- Es la persona jurídica nacional, pública o privada, a la cual el Estado Plurinacional de Bolivia otorga en concesión el establecimiento, desarrollo y administración de una zona franca, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos dispuestos al efecto conforme al D.S. N° 470 de 07/04/2010.

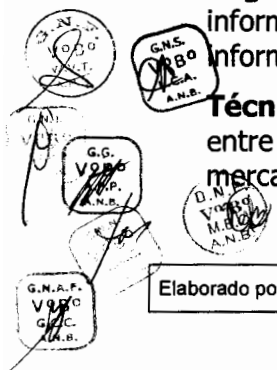
Declaración Única de Importación (DUI).- Documento que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, y se constituye en declaración jurada para efectos aduaneros.

Mercancías Heterogéneas.- Mercancías que presentan diferentes características físicas externas y/o internas.

Reporte de consolidación de partes de recepción.- Documento emitido por el Sistema Informático que detalla los números de partes de recepción consolidados, pesos y cantidades de la mercancías, así como el número de parte de recepción en el que se consolidan.

Página de Documentos Adicionales (Resumen de Documentos).- Documento informático o manual que forma parte de la Declaración Única de Importación, que detalla información de los documentos soporte que amparan los datos declarados en la DUI.

Técnico Aduanero.- Funcionario autorizado de la Administración Aduanera, que tiene entre otras funciones, realizar el examen documental y/o reconocimiento físico de mercancías.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

ANEXO 2.- ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO

1. Valija diplomática

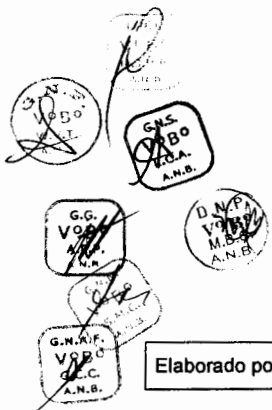
La entrega de valijas diplomáticas será autorizada por la Administración Aduanera, previa presentación del formulario de solicitud de retiro de valija diplomática, debidamente suscrito por el Jefe de la Misión o responsable y la presentación del original del documento de embarque.

Antes de su retiro, la Administración Aduanera deberá verificar que la valija cumpla con las condiciones establecidas para ser considerada como valija diplomática, debiendo necesariamente encontrarse físicamente identificada como tal.

2. Envíos de socorro

Los envíos de socorro destinados a su distribución gratuita para los damnificados de catástrofes, siniestros y epidemias declaradas oficialmente por el Gobierno Nacional, serán importados a solicitud expresa de la Dirección Nacional de Defensa Civil, sin requerirse la presentación de la DUI, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos.

- La mercancía deberá encontrarse debidamente identificada como envío de socorro y consignada a la Dirección Nacional de Defensa Civil, a la institución estatal responsable de su distribución o uso, o a cualquier otra institución privada de beneficencia debidamente acreditada y autorizada por las primeras.
- La Dirección Nacional de Defensa Civil deberá presentar para el retiro de las mercancías los siguientes documentos: 1) documento de embarque (AWB, B/L, carta porte, etc.), 2) Lista de empaque o detalle de la mercancía, 3) especificación del régimen aduanero que se solicita para cada uno de los casos, 4) Originales de las Certificaciones sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias del país de origen, cuando la mercancía las requiera.
- La Administración Aduanera autorizará el retiro de la mercancía a través de resolución administrativa expresa, autorizando la importación para el consumo de las mercancías a ser distribuidas o utilizadas, así como el plazo necesario para la reexportación de los equipos, aparatos, instrumentos y materiales destinados a operaciones de auxilio, operación que deberá ser realizada bajo responsabilidad de la institución solicitante.
- A la entrega de la mercancía no sujeta a despacho aduanero, el funcionario a cargo de la verificación del cumplimiento de las formalidades establecidas en el trámite aduanero, cancelará manualmente el ítem del manifiesto de carga y consignará el número de hoja de ruta asignado a la solicitud al momento de su recepción por Secretaría y el tipo de trámite procesado.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

ANEXO 3

CAMBIO A REGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO DE UN DESPACHO INMEDIATO QUE NO HAYA OBTENIDO LA AUTORIZACION DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS

Aplica a DUI's con patrón IMI4 y código nacional adicional sea 100; 123 y 200, que no estén regularizadas.

Declarante:

A solicitud de su comitente, presenta a la Administración Aduanera la carta de solicitud de cambio de modalidad de despacho inmediato a despacho general, presentando los justificativos, así como la documentación soporte exigible para el despacho aduanero.

Administrador

Asigna técnico aduanero para la revisión de antecedentes y elaboración de informe.

Técnico Aduanero.

Revisa antecedentes y elabora informe técnico correspondiente. De considerarse procedente, elabora y remite al administrador el proyecto de resolución administrativa para su firma.

De no ser procedente elabora carta de respuesta haciendo conocer los motivos de rechazo, en función al informe, y remite para firma del Administrador de Aduana.

Administrador.

Evalúa el informe técnico, y de ser procedente emite Resolución Administrativa autorizando el cambio de modalidad a despacho general.

En la página www.sistemas.aduana.gob.bo, enlace Sistemas/Regulariza Inmediato Cuerpo Diplomático, opción Regulariza, procede al cambio de la Declaración de despacho inmediato a despacho general.

Remite todos los antecedentes al técnico aduanero asignado.

Técnico Aduanero.

En el sistema informático de la Aduana Nacional, a través de la opción "enmienda" de la declaración de importación para el consumo (IM4), procede a modificar y a complementar datos necesarios para el despacho aduanero. En el campo 37-Régimen, consigna el código "4000" y subcódigo nacional "000", consigna en documentos adicionales con el código B25- Resolución Administrativa Aduanera, la Resolución administrativa emitida por la Administración Aduanera, y otros documentos de soporte adicionales necesarios para el despacho aduanero

Devuelve los documentos y una copia de la resolución administrativa al declarante.

Declarante

Cancela la deuda tributaria en cualquier agencia bancaria habilitada por la aduana nacional.

Prosigue conforme al numeral 4.2 del Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo.



ANEXO 4

EXAMEN DOCUMENTAL / RECONOCIMIENTO FÍSICO

1. Aspectos Generales

- a) El examen documental y el reconocimiento físico, son las facultades que tiene la Administración Aduanera de verificar que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, valor, origen, cantidad y calidad sean completos, correctos y exactos respecto a la DUI presentada por el Declarante. El examen documental y reconocimiento físico es realizado por el Técnico Aduanero asignado mediante sistema informático bajo supervisión del Administrador de Aduana.
- b) La realización del examen documental y/o reconocimiento físico a la declaración durante el despacho aduanero, no limita a la Aduana Nacional de realizar controles posteriores.

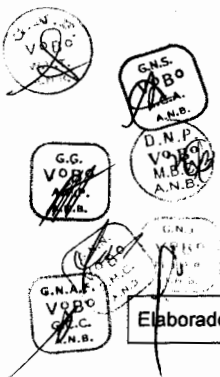
2. Plazos para el Aforo

- b) Los plazos establecidos en el presente Procedimiento para el examen documental y/o reconocimiento físico hasta el levante de la Declaración, son máximos para el despacho aduanero en el que no existan observaciones.
 - En las Declaraciones con canal amarillo, en caso de que no existan observaciones, el examen documental y la autorización de levante deberá concluir en un plazo máximo de 24 horas (un día hábil) computable a partir del día hábil siguiente de la asignación del técnico aduanero mediante sistema informático.
 - En Declaraciones con canal rojo, el reconocimiento físico de la mercancía incluido el examen documental hasta la autorización de levante, en caso de que no existan observaciones, la autorización de levante deberá realizarse a más tardar dentro de 48 horas (dos días hábiles), computable a partir del día hábil siguiente de la asignación del técnico aduanero mediante sistema informático

3. Consideraciones para el Aforo.

El aforo se realizara teniendo en cuenta lo siguiente:

- El Técnico Aduanero asignado realizará el examen documental y/o reconocimiento físico respetando el orden de ingreso de los trámites asignados, salvo en casos de DUI's que amparen animales vivos, mercancías perecederas, o que se tramiten bajo modalidades de despacho anticipado e inmediato, o reconocimiento físico sobre camión o vagón, a las que se deberá asignar un tratamiento preferencial.
- Se realizará en los depósitos aduaneros donde se encuentren almacenadas las mercancías, sean éstos temporales, especiales o transitorios; o en almacenes de zonas





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

francas. El reconocimiento físico de mercancías en depósitos especiales y transitorios está sujeto al pago de un monto aprobado por la Aduana Nacional.

- Sólo para productos alimenticios perecederos almacenados en depósitos transitorios no se requerirá efectuar el reconocimiento físico de la mercancía, por lo que el Técnico Aduanero responsable se basará principalmente en la información registrada en el parte de recepción emitido al momento del ingreso de la mercancía a depósito y/o en la planilla de movimiento de inventarios registrada en el Sistema de Control de Inventarios (SICOIN), en razón a que estas mercancías fueron verificadas por la Administración Aduanera al momento de su descarga.
- En sectores habilitados en los recintos aduaneros, antes de su ingreso a depósitos aduaneros, en caso de despachos inmediatos o anticipados.
- Fuera de los recintos aduaneros, en el lugar donde se encuentre la mercancía, previa autorización expresa del Administrador de Aduana, para cambio de régimen de admisión temporal a importación para el consumo. Este servicio aduanero está sujeto al pago de un monto a ser aprobado por la Aduana Nacional.
- En presencia del Declarante o su representante debidamente acreditado, a quien se le comunicará la fecha del aforo físico mediante sistema informático por lo menos una hora antes de su realización. También podrán participar el Importador y representantes de las Cámaras de Comercio o Industria, estos últimos en calidad de observadores. La inasistencia del Declarante o su representante no impedirá la realización del aforo físico.
- Cuando corresponda a sustancias químicas controladas, en lo posible con la participación de funcionarios de la Dirección General de Sustancias Controladas, con el fin de unificar la tarea de verificación física de la mercancía, cada institución en el ámbito de su competencia.
- Con el apoyo logístico de los concesionarios de depósito aduanero o de zona franca, quienes deberán a requerimiento del Técnico Aduanero, dotar del personal y equipo necesarios para permitir el reconocimiento físico de las mercancías almacenadas, el que implica la carga y descarga, manipuleo de bultos, apertura, cierre de bultos y otros que expresamente se requieran a fin de facilitar el reconocimiento de las mercancías.

El incumplimiento a esta obligación por parte del concesionario de depósito aduanero dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme al Reglamento de Concesiones, y en el caso de concesionarios de zonas francas se aplicará la sanción correspondiente conforme al Anexo de Contravenciones Aduaneras.

- La Gerencia Regional y Administración de aduana proporcionará el material y equipo de seguridad necesarios para realizar el reconocimiento físico y garantizar su integridad física.
- En caso estrictamente necesario deberá complementar su labor con la toma de fotografías a mercancías que su criterio o a criterio de la Gerencia Nacional de Fiscalización se consideren como riesgosas. A fin de disponer de mayores antecedentes y criterios para la fiscalización posterior, dichas fotografías serán conservadas de manera documental adjunto al Expediente de Reconocimiento.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

- El Técnico Aduanero podrá consultar las Guías de Aforo, publicadas en la página de la Aduana Nacional, que son de carácter orientativo durante el aforo aduanero para uso exclusivo de los técnicos aduaneros de las aduanas operativas. Para el examen y revisión de los certificados de origen se podrá consultar el Manual para la Aplicación de Preferencias Arancelarias Según Normas de Origen, publicada en la página de la Aduana Nacional.
- Verificar la validez y/o vigencia de las Certificaciones o Autorizaciones Previas, así como de los demás documentos soporte a la DUI.
- En caso de existir observaciones al certificado de origen de las mercancías, la aplicación del procedimiento para la verificación de origen no suspenderá el despacho aduanero, por lo que el Importador podrá constituir garantías aduaneras por el 100% los tributos aduaneros desgravados y las multas que correspondan, para proceder al retiro de la mercancía antes de la conclusión de la mencionada verificación

4. Actuación del Administrador de Aduana en el proceso de Aforo

- Intervenir en cualquier etapa del despacho aduanero, a objeto de verificar la correcta aplicación de las disposiciones aduaneras vigentes, sin que ello implique asumir las funciones del Técnico Aduanero a cargo.
- En los casos que intervenga deberá registrar su actuación en el Acta de Inspección mediante el sistema informático, detallando las causas que motivaron la misma, así como los resultados que se obtuvieron o las decisiones asumidas.
- Con su firma ratificará las conclusiones arribadas por el Técnico Aduanero establecidas en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor, o en su defecto determinar su inconformidad justificando las razones que lo motivaron, y tomando una decisión respecto al proceso a seguir, debiendo dejar constancia de este hecho en el Acta de Reconocimiento.
- En caso de ausencia debidamente justificada del Técnico Aduanero asignado por el sistema informático para efectuar el reconocimiento físico y/o examen documental, el Administrador deberá designar su reemplazante con el fin de no retrasar el despacho aduanero, registrando dicho aspecto en el sistema informático. El Técnico Aduanero que reemplazó al primero dispondrá de los mismos plazos establecidos para concluir el despacho aduanero.

5. Toma de muestras/Pruebas de laboratorio

En los casos de verificación obligatoria establecida en el Instructivo del Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología o que el Técnico Aduanero considere necesario realizar análisis o pruebas de laboratorio de las mercancías a efectos de establecer la correcta clasificación arancelaria o para verificación de cumplimiento de acuerdos u normativa específica, se procederá a la toma de muestras de acuerdo a instructivo específico, para realizar los análisis y/o pruebas de laboratorio que se requieran, mismas que deben ser realizadas mediante solicitud justificada. Mientras dure el análisis o



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

pruebas de laboratorio se suspenderá el despacho.

La extracción de muestras no procederá cuando ésta ya se hubiera practicado en forma previa al despacho aduanero, en cuyo caso el Técnico Aduanero deberá cerciorarse de que el resultado de dicho análisis corresponda a las mercancías sujetas a despacho y que haya sido emitido por el laboratorio de la Aduana Nacional o por aquel autorizado por la misma.

Una vez conocidos los resultados y en caso de existir diferencias entre lo declarado y lo encontrado, el Técnico Aduanero elaborará y remitirá ficha informativa a través del Administrador de Aduana a la Unidad de Fiscalización de su Gerencia Regional, de acuerdo a formato del Anexo 11.

6. Consideraciones para la evaluación de resultados del Aforo:

- a) Para la evaluación de los resultados del examen documental y reconocimiento físico, deberá tomarse en cuenta la base legal, como ser la normativa supranacional suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia y ratificado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Código Tributario Boliviano y su Reglamento, y las Resoluciones de Directorio referidas a Manual para el procesamiento de contravenciones y de Gestión para la etapa preparatoria y juicio en procesos penales aduaneros.
- b) Si durante el examen documental y/o reconocimiento físico se detectaran observaciones simultáneas relativas al valor en aduana y contravenciones aduaneras, la presentación de descargos así como los plazos se regirán conforme a lo establecido para observaciones al valor en aduana. En tanto dichas observaciones no sean vinculadas las sanciones serán establecidas por cada una de ellas.
- c) Si el Técnico Aduanero, luego de realizado el examen documental y/o reconocimiento físico, tuviera dudas respecto al valor declarado ante aduana, y no disponga de datos objetivos y cuantificables para sustentar dichas observaciones:
 - Continuará con el despacho aduanero hasta el levante de la mercancía y registrará en el Acta de Inspección del sistema informático los justificativos de las dudas.
 - Elaborará una ficha informativa y la remitirá a través del Administrador de Aduana a la Unidad de Fiscalización de su Gerencia Regional, de acuerdo a formato del Anexo 11.
- d) Las Unidades Legales de las Gerencias Regionales, prestarán apoyo y asesoramiento a las administraciones aduaneras, para el procesamiento de contravenciones y delitos aduaneros.

En los despachos aduaneros realizados por el despachante oficial, que concluyeran con observaciones por contravención aduanera u omisión de pago, éste no será pasible a las mismas, considerando que el despachante oficial es un funcionario público aduanero. En estos casos, la Administración Aduanera remitirá copia del



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor y fotocopia de la DUI al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores, para la aplicación de las responsabilidades que correspondan.

7. Documentos y Formularios

Los documentos y formularios a ser utilizados por el técnico aduanero en caso de existir observaciones durante el examen documental y/o reconocimiento físico, se detallan a continuación:

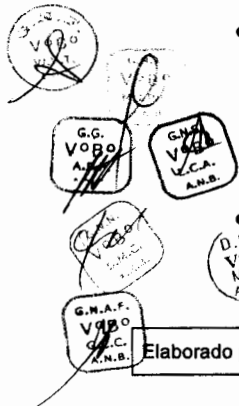
Documentos de carácter general

- "Detalle de Mercancías en el Aforo": Impreso emitido por el sistema informático de la Aduana Nacional que describe la mercancía objeto de importación de acuerdo a lo detallado en la Declaración Andina del Valor o Formulario de Mercancías registrado en el sistema informático para despachos en los cuales el Importador se encuentra exento de la presentación de la Declaración Andina del Valor. Este formulario permite registrar las observaciones encontradas durante el examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía y se constituye en parte del Expediente de Reconocimiento.
- "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor" (ANEXO 9): Documento elaborado, numerado e impreso mediante el Sistema informático, por el Técnico Aduanero, en el que se detallan las observaciones, encontradas producto del examen documental y/o reconocimiento físico, así como la reliquidación de los tributos aduaneros omitidos y las sanciones si correspondieran.

Este documento se constituye en el informe técnico de inicio del proceso administrativo, y en el auto inicial de sumario contravencional establecido en el artículo 168º del Código Tributario Boliviano.

El formato del Anexo 9 "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, es de carácter general, que puede variar al momento de su impresión mediante sistema informático, dependiendo del tipo de observación que se detalle.

- Acta de Intervención: Documento generado durante el examen documental y/o reconocimiento físico, mediante el cual la administración aduanera documenta su intervención en caso de delitos aduaneros y contrabando contravencional.
- Vista de Cargo: Documento generado durante el examen documental y/o reconocimiento físico, que contiene los hechos, actos, datos, elementos y valoraciones, además de la liquidación previa del tributo adeudado.
- Auto Inicial de Sumario Contravencional: Documento generado durante el examen documental y/o reconocimiento físico, siempre que la conducta contraventora no esté vinculada al procedimiento de determinación del tributo, cuya instrucción dispondrá el administrador de aduana, en el que deberá constar el acto u omisión que se atribuye al responsable de la contravención.
- Expediente del Reconocimiento: Documentación generada durante el examen documental y/o reconocimiento físico, conformado por el ejemplar de la DUI, fotocopias





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

de la documentación soporte, y todos los documentos presentados por el Importador y todos los documentos generados por el Técnico Aduanero durante el examen documental y/o reconocimiento físico.

Documentos específicos a ser utilizados exclusivamente en caso de existir observaciones al valor:

- Diligencia (ANEXO 8): Documento impreso generado y numerado mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, de uso obligatorio previo a la emisión del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, a través del cual en lo que corresponda se utilizará para solicitar al Importador una explicación complementaria, documentos u otras pruebas, que sustenten el valor declarado ante aduana.
- Resolución Determinativa (ANEXO 10): Documento emitido y numerado mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, suscrito por el Administrador de Aduana sobre la base del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor y otros documentos emergentes del proceso de examen documental y/o reconocimiento físico (informes técnicos).
- Documentos de respaldo sobre precios de referencia: Documentos obtenidos por el Técnico Aduanero, por consulta de precios de mercancías idénticas o similares exportadas a Bolivia, que tienen carácter indicativo y referencial para la realización de comparaciones con el valor declarado, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo del Valor de la Organización Mundial de Comercio.

Todos los documentos en los que el Técnico Aduanero y Administrador de Aduana registren sus actuaciones, deberán consignar sellos personales y firmas de los actuantes en cada una de las hojas que componen el documento.

8. Aceptación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico

Si el Declarante o el Importador no se pronunciara sobre el resultado negativo del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía en el plazo de cinco (5) días hábiles por observaciones que no sean al valor o veinte (20) días hábiles para las observaciones al valor, a partir de la fecha de su notificación, vencido dicho plazo el Técnico Aduanero proseguirá conforme al presente Procedimiento, para el caso en el que el Declarante no acepte los resultados del mismo.

Cuando el Declarante o el Importador exprese su conformidad con los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía a través de la suscripción del "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor", éste deberá realizar el pago del reintegro de tributos, y/o multa si corresponden, en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del acta. En caso de variación del valor, no corresponderá la aplicación de multa alguna, conforme al artículo 11º del Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio y artículos 259º y 260º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

En caso de aceptación de los resultados por el Declarante, no es necesaria la emisión de resolución administrativa determinativa o sancionatoria, excepto en el caso de unificación





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

de procedimientos establecido en el artículo 169° del Código Tributario Boliviano, en cuyo caso la Vista de Cargo hará las veces de Auto Inicial de sumario contravencional y de apertura de prueba, y la Resolución Determinativa se asimilará a una Resolución Sancionatoria. La emisión de la resolución no será requisito para la continuación del despacho aduanero, debiendo emitirse en el plazo de veinte (20) días calendario a partir de la fecha de notificación con el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor".

Si aceptados los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, el Importador no realiza el pago de los reintegros y/o multas en el plazo establecido, el Administrador de Aduana deberá continuar con la aplicación del presente Procedimiento, emitiendo la Resolución Determinativa o Sancionatoria.

9. Presentación de descargos

Hasta antes de la emisión de la Resolución Administrativa, la presentación de descargos, deberá realizarse por el Declarante o Importador al funcionario de ventanilla, quien deberá sellar y firmar copia del documento entregado, como constancia de recepción, para hacer la entrega directa al técnico aduanero a cargo del despacho.

10. Seguimiento a la conclusión de procesos

El Técnico Aduanero, bajo supervisión del Administrador de Aduana, realizará el seguimiento de los procesos administrativos que se inicien con base en los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico por él determinados, hasta la determinación del tributo o sanción (no incluye fase recursiva).

11. Pagos indebidos o en demasía

Si durante el examen documental y/o reconocimiento físico el Técnico Aduanero determine la existencia de montos pagados indebidamente o en demasía, hará constar este hecho en el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor".

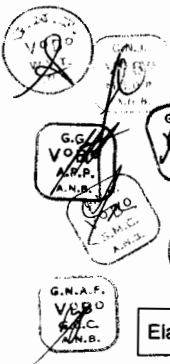
El Importador podrá ejercer la acción de repetición de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y el Procedimiento para la Acción de Repetición vigente.


PROCEDIMIENTO

1. Examen Documental y/o Reconocimiento Físico

Técnico Aduanero

- 1.1 Con base a la documentación recepcionada realiza el examen documental.
- 1.2 Mediante sistema informático hace conocer al Declarante y Concesionario la programación del reconocimiento físico.
- 1.3 De corresponder, instruye al Concesionario de depósito aduanero o zona franca la apertura de bultos seleccionados para el reconocimiento físico.
- 1.4 Concluido el reconocimiento físico, instruye al Concesionario el cierre de bultos utilizando el sello aduanero "AFORADO - ANB" (precinto, masking).



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 3
--	---	------------------------------

1.5 Firma y sella sobre el precinto a efecto de identificar las mercancías reconocidas físicamente.

**2. Examen documental y/o reconocimiento físico sin observaciones
Técnico Aduanero**

2.1 Registra en el Acta de Inspección del sistema informático de la Aduana Nacional, en forma secuencial las operaciones realizadas (examen documental, reconocimiento físico, número de bultos abiertos, emisión de diligencias, comprobación de documentos, y otros de control aduanero), y el resultado del examen documental y/o reconocimiento físico.

2.2 Firma y sella en la casilla "D" de la DUI, con la Frase "LEVANTE", en todos los ejemplares.

2.3 Mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, autoriza al Importador y concesionario de depósito aduanero o de zona franca el levante de mercancías.

**3. Examen documental y/o reconocimiento físico con observaciones
Técnico Aduanero**

3.1 Si del examen documental o reconocimiento físico de la mercancía tiene duda razonable, con fundamento en la metodología del Acuerdo sobre Valoración y Normas de la Comunidad Andina, sobre la veracidad del valor en aduana declarado, llena el formulario de Diligencia a través del sistema informático y notifica al Importador o Declarante para que en el plazo de tres (3) días hábiles éste aporte con documentos e información escrita y otras pruebas documentales adicionales sobre el valor declarado.

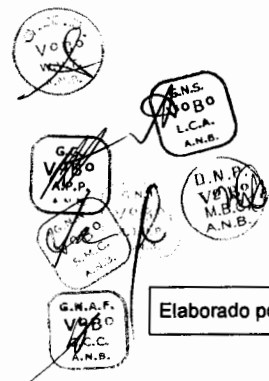
3.1.1 Si las pruebas presentadas son suficientes, registra en el sistema informático el detalle de los documentos aportados y el levantamiento de la observación; en caso de ser insuficientes prosigue conforme al siguiente numeral.

3.1.2 Cuando el importador haga conocer que no aportará pruebas adicionales que respalden el valor declarado, solicitando la extinción de plazos y acordando someterse a las determinaciones que sobre el particular adopte la administración aduanera, o no presente pruebas de descargo en el plazo establecido, prosigue conforme al siguiente numeral.

3.2 Registra en el sistema informático los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías por cada ítem, e imprime el "Detalle de Mercancías en el Aforo".

Las observaciones pueden corresponder a una o varias de las siguientes situaciones:

- Por omisión de pago. (Conforme al Artículo 165º Código Tributario Boliviano)
- Por otras contravenciones aduaneras diferentes a omisión de pago.
- Por variaciones del valor en aduana (No aceptación del valor de transacción declarado).



- Por indicios de delito aduanero o contrabando contravencional.

3.3 Cuando exista la comisión de delitos aduaneros o contrabando contravencional, elabora el Acta de Intervención y la remite conjuntamente el Expediente de Reconocimiento al Administrador de Aduana, para que éste inicie el proceso administrativo en caso de contrabando contravencional, o ponga en conocimiento del Fiscal adscrito a la Aduana Nacional el ilícito en caso de delitos aduaneros.

En los demás tipos de observaciones, emite a través del sistema informático el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor" en dos ejemplares.

3.4 Notifica al Declarante o Importador con un ejemplar del "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor", en caso de variación de valor adjunta el reporte del "Detalle de Mercancías con Variación de Valor", emitida mediante el sistema informático, acto que representa la comunicación formal y oficial de dicha observación, de parte de la Administración Aduanera . Para el caso de delitos aduaneros y contrabando contravencional, con esta actuación se concluye con la aplicación del presente Procedimiento, y se prosigue con el procesamiento del ilícito en jurisdicción penal o administrativa, según corresponda.

3.5 Retiene un ejemplar del "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor" para el Expediente de Reconocimiento.

3.6 En caso que el Declarante no se apersona o se niegue a suscribir la constancia de comunicación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, realiza la notificación al Declarante o Importador en forma personal o mediante cédula, conforme a lo establecido en los artículos 83º al 85º del Código Tributario Boliviano.

4. Aceptación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico (conclusión anticipada)

Declarante

4.1 Acepta el resultado del aforo, completando el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor" en su sección de "Comunicación de aceptación de resultados del reconocimiento físico y/o examen documental", entregando el ejemplar de la misma al Técnico Aduanero.

Técnico Aduanero

4.2 Anula los ejemplares de la DUI.

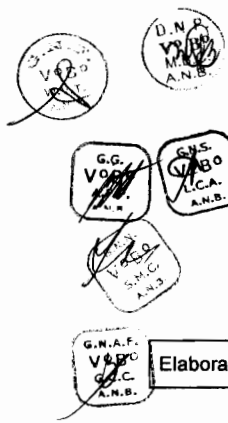
4.3 Cuando se requiera de la modificación de los datos declarados, enmienda la declaración en el sistema informático con base a los datos verificados establecidos en el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor".

4.4 Instruye al Declarante pagar los tributos reliquidados.

Declarante

4.5 Paga los tributos reliquidados y de corresponder las multas por contravención aduanera.

Reimprime y firma la DUI en tres ejemplares cuando el Declarante es Despachante





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

de Aduana y en dos ejemplares cuando el Declarante es Importador habilitado para importaciones directas.

- 4.7 Entrega los ejemplares de la DUI y original o copia del recibo único de pago al Técnico Aduanero.

Técnico Aduanero:

- 4.8 Si el Declarante o Importador no procedió al pago de los reintegros en los tres (3) días hábiles siguientes a la reliquidación de la DUI, procede de acuerdo al numeral 5.3.5.
- 4.9 Verifica en el sistema informático el pago de los tributos omitidos, accesorios y/o multas, registrando los datos en el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor".
- 4.10 Máximo hasta el siguiente día hábil a la recepción del recibo único de pago de los tributos aduaneros y/o multas, remite al Administrador de Aduana el Expediente de Reconocimiento.

Técnico Aduanero:

- 4.12 Firma y sella en la casilla "D" de DUI con la frase "LEVANTE", en todos los ejemplares.
- 4.13 Autoriza mediante el sistema informático de la Aduana Nacional el levante de mercancías.

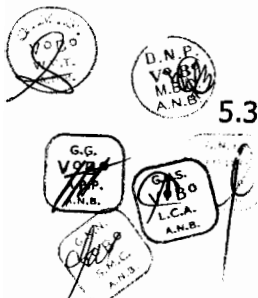
5. No aceptación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico Declarante:

- 5.1 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación con el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor", presenta a la Administración Aduanera otras pruebas documentales de descargo que no se hubieran presentado anteriormente.

En caso de observaciones al valor en aduana declarado, presenta los descargos o justificativos en el plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de notificación.

Técnico Aduanero:

- 5.2 Si no se presentan descargos en el plazo establecido para su presentación, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles ratifica el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor y procede de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.3.3 del presente Procedimiento.
- 5.3 Si se presentan descargos, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación de los mismos, los evalúa y conforme a los resultados del examen completa el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor en la parte pertinente a "evaluación de descargos", sustentando técnica y legalmente las observaciones y conclusiones.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

En caso de observaciones de valor en aduana, evalúa los descargos presentados en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. Para otro tipo de observaciones, evalúa los descargos presentados en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De manera excepcional, dichos plazos podrán ser ampliados con autorización del administrador de aduana, siendo registrada las justificaciones en el Acta de Inspección.

El técnico aduanero, registra en el sistema informático todos los documentos de descargo presentados por el declarante o importador.

Descargos aceptados

Técnico Aduanero

5.3.1 Deja sin efecto el contenido del "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor".

5.3.2 Remite el Expediente de Reconocimiento para visto bueno del Administrador de Aduana y de corresponder prosigue con el despacho aduanero.

Descargos no aceptados o aceptados parcialmente

Técnico Aduanero

5.3.3 Ratifica o modifica el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor".

5.3.4 En todos los casos, completa la parte 5 del "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor".

5.3.5 Remite el Expediente de Reconocimiento al Administrador de Aduana, para que se dicte resolución.

Administrador de Aduana:

5.3.6 Verifica la correcta aplicación del presente procedimiento y de la aplicación de la normativa aduanera para el establecimiento de los hallazgos que dan lugar al "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor".

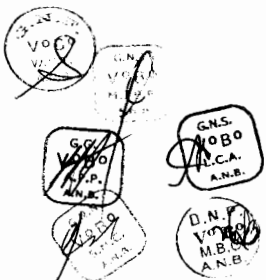
5.3.7 De identificar deficiencias, mediante proveído instruye al Técnico Aduanero subsanar las mismas y lo orienta en las acciones a seguir.

5.3.8 De no existir observaciones o de subsanadas éstas, en señal de conformidad firma el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor"

5.3.9 Emite la Resolución determinativa si se trata de observación al valor, Vista de Cargo si es omisión de pago, Auto Inicial de sumario contravencional siempre que la conducta contraventora no esté vinculada al procedimiento de determinación del tributo.

Técnico Aduanero

5.3.10 Notifica al Declarante o Importador con el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor", y según corresponda con la resolución determinativa, Auto Inicial de Sumario Contravencional o Vista de cargo, acto que constituye comunicación sobre la conclusión del examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías.



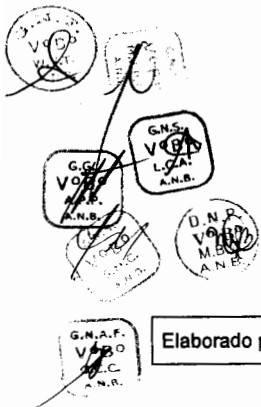
G.N.A.F.
V.P.S.
G.N.C.
A.N.B.



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

- 5.3.11 Suspende el despacho aduanero respecto a las mercancías observadas, hasta la conclusión del proceso con resolución ejecutoriada, salvo que el Declarante haya constituido garantías aduaneras y exclusivamente para las mercancías sobre las que no exista la comisión de delitos de contrabando, defraudación o contrabando contravencional






PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

ANEXO 5.- FORMULARIO 138 – EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO E INSTRUCTIVO DE LLENADO



EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO

Form. 138

Nº Operación: 20.....

Hoja: _____

RUBRO 1 - DATOS DE LOS SOLICITANTES:

EMPRESA EMPESONANTE DE ADUANA: _____

EMPRESA EMPESONANTE DE ADUANA: _____

RUBRO 2 - MERCANCIAS OBJETO DE EXAMEN PREVIO:

Nº MANIFIESTO: _____

Nº DOCUMENTO DE EMBAJQUE: _____

Nº PRESUPUESTO: _____

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA: _____

Nº DE FACTURAS: _____

VERIFICACIÓN ESTADO MERCANCIA: DIFERENCIA EN CANTIDAD DIFERENCIA EN PESO OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: _____

TIPO: _____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: _____

TIPO: _____

EMBALAJE Y PESO RECORRIDOS: _____

TIPO EMBAJQUE: _____

PESO NETO: _____

RUBRO 3 - RESULTADOS DEL EXAMEN:

Nº FACTURA	Nº ITEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BALDOS	TIPO EMBAJQUE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO
1								
OBSERVACIONES								
2								
OBSERVACIONES								
3								
OBSERVACIONES								
4								
OBSERVACIONES								

VERIFICACIÓN ESTADO MERCANCIA: DIFERENCIA EN CANTIDAD DIFERENCIA EN PESO OTRO

REVISIÓN:

Sin observaciones
 Con observaciones

Señor Administrador de Aduana: Mediante el presente formulario y amparado en el artículo 109º del Reglamento a la Ley General de Aduanas D.S. 25870, le solicito autorizar mi ingreso al depósito y de los señores (se) C.I. y C.I., para que a nombre consignatario se proceda a efectuar el examen de las mercancías previo al despacho aduanero.

Ingreso a almacén autorizado: _____

Firma responsable y autorización: _____

Firma y sello administrador de aduana: _____

Nombre: _____ C.I. _____

Nombre: _____ C.I. _____

Nombre: _____ C.I. _____

Nombre: _____ C.I. _____

Participantes:

Firma: _____

Nombre: _____ C.I. _____

Firma: _____

Nombre: _____ C.I. _____

Nombre: _____ C.I. _____

Nombre: _____ C.I. _____



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

1. Aspectos Generales

El Formulario 138 es un documento de libre impresión, a ser llenado en dos ejemplares, a través del cual el Declarante o asegurador, a nombre del consignatario, solicita el examen previo de la mercancía antes de la presentación del despacho aduanero.

2. Datos de cabecera

- Nº de operación: Casilla de uso de la Administración Aduanera destinado a registrar el número correlativo de examen previo que se autoriza (Nro. correlativo/Código Aduana/Año) Ej. 032/201/2013.
- Hoja: Número de hoja de total de hojas. Ej 1/1.
- Administración Aduanera.- Detallar la denominación de la Administración Aduanera y su código numérico.

3. Rubro 1. Datos de los solicitantes

- Nombre completo o razón social del solicitante: Detallar el nombre o razón social de Importador o empresa aseguradora que solicita el examen previo.
- Nombre completo del representante legal: Para el caso de personas jurídicas, consignar el nombre del representante legal.
- Documento de Identidad. Consignar el tipo y número de documento de identidad del Importador o su representante legal.
- Agencia Despachante de Aduanas: Consignar el nombre de la Agencia Despachante de Aduanas encargada de presentar el despacho aduanero. Cuando el Despacho se realizará por el importador habilitado como Declarante, dejar en blanco.
- Nombre del agente Despachante de Aduanas: Consignar el nombre del agente despachante de aduana que representará al Importador en el despacho, y su número de documento de identidad; o el del Importador habilitado como Declarante cuando el Despacho se realizará por el mismo.

4. Rubro 2. Mercancías objeto de examen previo

- Nº de manifiesto: Número de registro de manifiesto de destino, detallado en el parte de recepción.
- Nº documento de embarque: Número de documento de embarque que ampara la mercancía (B/L, carta porte, AWB, etc.)
- Nº preimpreso: Número preimpreso que identifica al parte de recepción
- Cantidad de bultos: Cantidad de bultos recibidos, consignados en el parte de recepción.
- Tipo bultos: Descripción del tipo de bultos (Ej. Cajas cartón, bobinas, fardos, varios, etc.)
- Peso Kg.: Peso de la mercancía recibida expresada en kilogramos, detalladas en el parte de recepción.

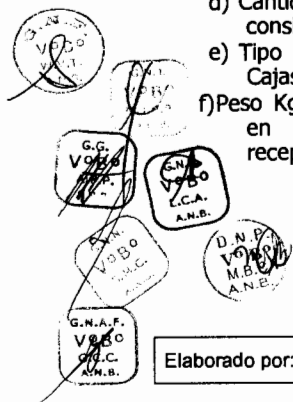
- Descripción de la mercancía: Descripción comercial general de la mercancía amparada en el parte de recepción.
- Número de facturas: Consignar los números de las facturas comerciales que amparan la carga detallada en el parte de recepción.
- Motivo del examen: Marcar la casilla correspondiente el motivo por el cual se requiere el examen previo.
- Petitorio: Solicitud del interesado a la Administración Aduanera, debiendo consignar los nombres de las personas a cargo del examen previo.
- Autorización: Firma y sello del Administrador de Aduana, autorizando el examen previo.

5. Rubro 3. – Resultados del examen

Rubro a ser llenado en caso de discrepancia de datos identificada durante el examen previo de la mercancía. En caso de no existir discrepancias, estas casillas deben ser inhabilitadas.

En caso haberse identificado más de 4 observaciones durante el examen previo, utilizar las hojas continuación del Formulario 138.

- Nº de factura: Número de factura en la que se encuentra consignada la mercancía observada.
- Nº ítem: Número de ítem de la factura en la que se detalla la mercancía observada.
- Proveedor: Nombre del emisor de la factura comercial.
- Cantidad Bultos: Cantidad de bultos en las que se encuentra la mercancía observada.
- Tipo Embalaje: El tipo de embalaje en la que se encuentra la mercancía observada.
- Descripción comercial: Descripción detallada y características completas de la mercancía observada (Nombre comercial, Marca, Tipo, Clase, Estado, Modelo, Año) que permita su identificación y clasificación arancelaria.
- Elemento observado: Aspecto de la mercancía observado durante el examen previo, ej. valor, origen, cantidad, calidad, peso, etc. Al efecto se debe consignar solamente un elemento observado por casilla.
- Dato documental: Dato referido al aspecto de la mercancía observada, consignado en los documentos soporte.
- Dato verificado: Dato referido al aspecto de la mercancía observada, verificado durante el examen previo al despacho aduanero.
- Revisión: Marcar Sin observaciones
- Bultos revisados: Consignar en numeral y literal la cantidad de bultos que se revisaron durante el examen.
- Fecha: Consignar la fecha en la que se efectuó el examen previo al despacho.
- Participantes: Firmas, aclaración de nombres y números de documentos de identidad de las personas que intervinieron durante el examen previo al despacho.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

PAGINA DE INFORMACION ADICIONAL DE LA DECLARACION

N° y Fecha de Registro	N° y Fecha de Validación	Patrón	Items
Referencia 2005/	Declarante	IM 4	1

PAGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES

Ng y Fecha de Registro	Ng y Fecha de Validación	Patrón	Items
C 2528 19/03/2005 Ref. Dec. 2005/0017	L 2528 19/03/2005 Declarante 3343103 VELCO SRL.	IM 4	2

Cod.	Descripción	Emitido por	Ng de referencia	Fecha de Emi./Exp.	Importe	Div
B46	Carpeta de Documentos CNDA	VELCO S.R.L. (org)	023037/2005	19/03/2005		
380	Factura Comercial	OCI BERHAD (fax)	220806/IN	06/01/2005	33240	USD
730	Carta Porte/Guía Terrestre	N/A				
901	Parte Recepción/Elanilla Recepción	SWISSPORT (org)	201 2005 20439	06/03/2005		
942	Autorización P. Min.Gobierno L.1008	N/A				
714	Doc. de Transp. House B/L	BIC LINES (org)	MSCUSM149346MASTER	31/12/2004	2500	USD
041	Factura de Transporte de Mercancias	TRANS EXPRESS SALINAS LTDA. (cop)	000924	10/03/2005	500	USD
141	Lista de Empaque	OCI BERHAD (fot)	S/N	24/12/2004		
934	Declaración de Valor	ROGER FUENTES TORRICO (org)	FORMULARIO 151	19/03/2005	35490	USD
036	Cédula de Identidad	SERVICIO NAL.DE IDENTIF.PERSONAL (cop)	383199 L.P.	30/10/2006		
103	Test. de Poder Conferi.Ante Notario	LIMBERG SAUCEDO MORENO (fot)	829/2004	04/12/2004		

NOTA DE VALOR

	Valor divisa	Div	Tasa	Boliviano (Bs.)
Valor FOB Total :		USD	8.05000	
Fletes (I y II) :				
Seguro :				
Otros gastos :				
Otras erogaciones :				
Deducciones :				
Peso total bruto :				
			Total costos:	
			Valor CIF :	
--- Item: 001 ---				
Valor FOB Item :		USD	8.05000	
Fletes (I y II) :				
Seguro :				
Otros gastos :				
Otras erogaciones :				
Deducciones :				
Tasa de ajuste :	1.00		Total costos:	Bs.
			Valor CIF :	Bs.
Es correcto? :	Si		Valor estadístico :	Bs.
Tasa valor mercado :			por	
Base valor mercado :			Monto V.M. :	
Unidad suplement. 1:				
Unidad suplement. 2:				





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

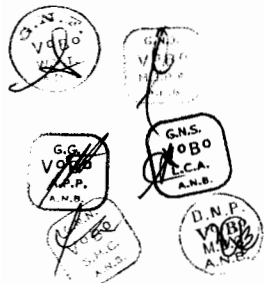
GNN-M01
Versión 3

Formulario de Registro de Vehículos (F)

Código de FRV:

Subpartida Arancelaria:

- | | |
|--------------------------------|-----------------------|
| 1 Clase: | 2 Marca: |
| 3 Tipo: | 4 Sub-tipo: |
| 5 Característica uso especial: | 6 Año de fabricación: |
| 7 Cilindrada: | 8 Tracción: |
| 9 Combustible: | 10 Frame: |
| 11 Origen: | 12 Transmisión: |
| 13 Color: | 14 Año modelo: |
| 15 Número de ruedas: | 16 Número de puertas: |
| 17 Capacidad de carga: | 18 Número de plazas: |
| 19 Chasis: | 20 Motor: |
| 21 VIN: | 22 No. Kit GNV: |
| 23 No. Tanque GNV: | |





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

FORMULARIO DE REGISTRO DE MAQUINARIA

Código de FRM:

Subpartida Arancelaria:

I. DATOS DE LA MAQUINARIA

Clase:	Marca:	Modelo(Tipo):
Año Fabricación:	Potencia:	Unidad de Potencia:
Cilindrada:	Tracción:	Combustible:
País Origen:	Tipo Desplazamiento:	Cabina:
Chasis/Nro. de Serie:	Motor:	Otras Características:
Color:	Valor FOB Factura (\$us):	Fecha de Registro

Fecha y hora de impresión:



G.N.A.P.
V.B.O.
C.C.
A.N.B.

Elaborado por: GNN-DNP

Página 51 de 73

Fecha: 19/08/2013



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

I. ASPECTOS GENERALES

- a) La Declaración Única de Importación (DUI), debe ser elaborada a través del sistema informático. La presentación de la DUI en forma manual sólo procederá en situaciones de inoperabilidad general del Sistema Informático y previa autorización de la Administración Aduanera.
- b) Para la Importación a Consumo de cualquier vehículo autopropulsado que requiera registro ante el RUAT, el Declarante deberá obligatoriamente elaborar una DUI por cada vehículo.
- c) La DUI está compuesta por una página principal y de más páginas, cuando la declaración comprende más de una subpartida arancelaria, además de Nota de valor, pag. Doc. Adicionales, pag. Información adicional, FRV, FRM, Reporte de Registro de Nro. de Series.
- d) Los importes en dólares deberán ser consignados incluyendo centavos. Los importes en bolivianos se consignarán sin centavos, redondeándose al número inmediato superior cuando la fracción sea igual o mayor a 50 centavos y al número inferior en los demás casos.
- e) Para seleccionar el régimen aduanero y la modalidad a emplearse en el despacho aduanero, el Declarante deberá seleccionar los siguientes patrones de declaración disponibles en el sistema informático:

Patrón	Modalidad
IM 4	Despacho general, despacho parcial
IMA 4	Despacho anticipado
IMI 4	Despacho inmediato
IM 6	En caso de reimportación de mercancías exportadas temporalmente.

II. INSTRUCCIONES GENERALES DE LLENADO

En caso de tener dudas sobre el llenado de las casilla a continuación detalladas, el sistema despliega una ayuda en línea al presionar la tecla F1 y en algunos casos una lista desplegable de valores al presionar la tecla F8.

A. PAGINA PRINCIPAL

ADUANA DE REGISTRO

Código de Aduana: Código numérico que identifica la Administración Aduanera ante la que se presenta la DUI, desplegado automáticamente por el sistema informático. Este campo es llenado por el sistema a partir del dato de la última conexión al servidor.

Manifiesto: Consignar el número de registro de manifiesto de destino, detallado en el parte de recepción.

Esta casilla no debe ser completada en los siguientes casos:

- Importaciones desde zonas francas, excepto en la importación de vehículos.
- Despachos anticipados
- Despachos inmediatos, en caso que la mercancía no cuente con parte de recepción.

Nº de Registro.....Fecha

Número de registro de la DUI, a ser asignado automáticamente por el Sistema Informático una vez que sea registrada la declaración.

1. DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN (DUI)

Indica el código del Patrón de la Declaración seleccionado por el Declarante, de acuerdo al numeral I.e).

2. Proveedor

Consignar los Apellidos y Nombres o Razón Social del Proveedor, consignado en la(s) factura(s) comercial(es) emitidas por el mismo proveedor.

En caso de consolidación de facturas, emitidas por diferentes proveedores, se registrará la leyenda "Varios".

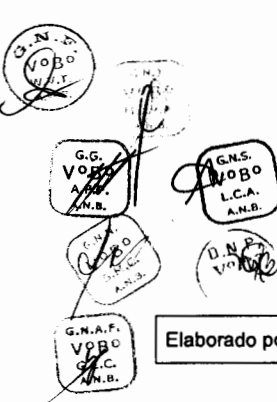
Dirección

Consignar la dirección del proveedor, tal como se encuentra detallada en la Declaración Andina del Valor en aduana; o Factura Comercial o documento equivalente cuando ésta no sea exigible, señalando expresamente la calle o avenida y el número.

En la línea siguiente, consignar el o los números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal.

En consolidación de facturas, emitidas por diferentes proveedores, se registrará la leyenda "Facturas consolidadas".

Ciudad





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

Consignar el nombre de la ciudad donde se encuentra el domicilio del proveedor tal como se encuentra detallada en la Declaración Andina del Valor en aduana; o Factura Comercial o documento equivalente cuando esta no sea exigible.

En consolidación de facturas, emitidas por diferentes proveedores, se registrará la leyenda "**Facturas consolidadas**".

País

Consignar el nombre del país donde se encuentra el domicilio legal del proveedor indicado en la Factura Comercial, o Declaración Andina del Valor en Aduana.

En consolidación de facturas, emitidas por diferentes proveedores, se registrará la leyenda "**Facturas consolidadas**".

En caso de transacciones comerciales realizadas en Zonas Francas, se deberá consignar el nombre del país donde se encuentra el domicilio legal del usuario de Zona Franca.

3. Página

Campo llenado automáticamente por el sistema, que consigna el número de página y el total de páginas que componen la DUI (Ej. 1/3).

4. Lista

Dejar este espacio en blanco.

5. Tot. Ítems (Total de Ítemes)

Campo llenado automáticamente por el sistema, que consigna el número de ítemes que compone la declaración.

6. Tot. Bultos (Total de bultos)

Consignar la cantidad total de bultos en los que se acondiciona la mercancías que se solicitan a despacho, de acuerdo al tipo de bultos señalados en el parte de recepción. El número a consignarse deberá ser entero natural.

7. N° de Referencia del Declarante

Número a asignar por el Declarante para identificar la declaración. Dicho número o código deberá ser único por gestión, pudiendo ser alfanumérico. Por ejemplo: 2013 / 00001, 2013 / 00002, etc.

8. Importador

Identificación

Consignar el Número del documento con el que se registró en el sistema de empadronamiento de importadores, o cuando corresponda el Código de registro de importadores otorgado por la Unidad de Servicio a Operadores de la ANB. Para importadores exceptuados de su registro en el sistema de empadronamiento de importadores dejar en blanco esta casilla.

Nombre

Si no se consignó la IDENTIFICACION del Importador, indicar los Apellidos y Nombres del Importador cuando se trate de persona natural, o la Razón Social completa cuando se trate de una persona jurídica.

Dirección

Si no se consignó la IDENTIFICACION del Importador, indicar la dirección del domicilio legal del Importador, señalando expresamente la calle o avenida y el número. En la línea siguiente, consignar el o los números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal.

Ciudad

Si no se consignó la IDENTIFICACION del Importador, indicar el nombre de la ciudad donde se encuentra el domicilio tributario del Importador.

Identificación

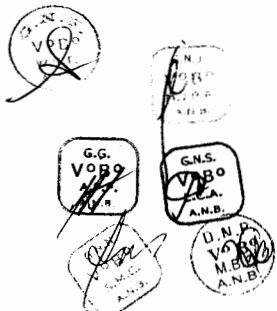
Si no se consignó la IDENTIFICACION del Importador, indicar el tipo y número del documento de identificación del Importador, de acuerdo al siguiente formato: Identificador + Número del Documento de Identificación.

Por ej.:

Pasaporte: P 123456

RIN: RIN 123456789

RUN: RUN 23456789





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

NIT: NIT 123456789

CI: CI 123456789

9. XXXXXXXXXXXX

Dejar este espacio en blanco.

10. País Última Procedencia

Consignar el código del último país por donde transitaron las mercancías objeto de importación. Para el caso de transporte aéreo, consignar el país del último país donde se embarcaron las mercancías antes de su importación.

En caso de ventas en Zonas Francas nacionales, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.

11. País Transacción

Registrar el código del país donde se realizó la última transacción comercial de la mercancía, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema informático.

En caso de venta en Zonas Francas nacional, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.

12. Total Costos

Casilla rellena automáticamente por el Sistema, que consigna el importe correspondiente a la sumatoria total de los importes Flete, Seguro y Otros Gastos declarados en la DUI.

13. XXXXX

Dejar este espacio en blanco.

14. Declarante

NIT

Consignar el Número de Identificación Tributaria otorgado al Declarante por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Nombre

Campo rellena automáticamente por el Sistema que detalla la razón social de la Agencia Despachante de Aduanas.

Dirección

Campo rellena automáticamente por el Sistema que detalla el domicilio legal de la Agencia Despachante de Aduana, su razón social, así como otros datos de contacto (números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal).

15. País de Exportación

Consignar el código del país de exportación, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema informático.

En caso de venta en zona franca nacional, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.

16. País de Origen

Campo rellena automáticamente por el Sistema, en que se consigna el país de origen de las mercancías declaradas. En caso de que la DUI ampare mercancías de diferente origen se rellena con la palabra "Varios".

Si la DUI consta de más de un ítem, correspondiendo a diferentes países de origen, se debe consignar en esta casilla el país de procedencia.

17. País y Dpto. de Destino

a) Consignar el código de país "BO", correspondiente a Bolivia.

b) Consignar el código del departamento de destino final de las mercancías que se nacionalizan, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema.

18. Empresa de Transporte desde la Frontera

Dejar este espacio en blanco.

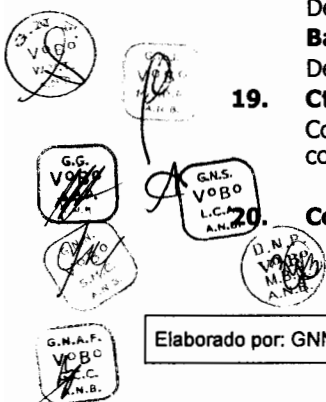
Bandera

Dejar este espacio en blanco.

19. Ct (Contenedor)

Consignar el código uno (1) si la mercancía es transportada en contenedor, o código cero (0) en caso contrario.

Condiciones de Entrega (INCOTERMS)





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

Consignar el código INCOTERM 2010 que establece las condiciones de la transacción comercial, identificando el punto de entrega.

Ej. FOB Miami

En caso de venta en Zonas Francas nacionales, se consignará el término correspondiente a **"CIF Zona Franca en Bolivia"**.

21. Empresa de Transporte hasta la Frontera

Dejar este espacio en blanco.

Bandera

Dejar este espacio en blanco.

22. Total Valor FOB

Consignar el **Valor FOB** total de la mercancía que se solicita a despacho, de acuerdo a lo detallado en la Declaración Andina del Valor en Aduana.

En caso de venta en Zona Franca nacional, se consignará el precio de venta de la mercancía.

23. Tasa de Cambio

Casilla automáticamente llenada por el Sistema, en la que se consigna el tipo de cambio de venta Bs/US\$ semanal vigente para la liquidación de tributos aduaneros de la DUI.

24. Naturaleza de la Transacción

Consignar el código de la naturaleza de la transacción de la mercancía sujeta a importación, de acuerdo a la tabla de Naturaleza de la Transacción y la Declaración Andina del Valor en Aduana, desplegada por el sistema informático.

25. Modo de Transporte hasta la Frontera

Consignar el código correspondiente al modo de transporte utilizado para transportar la mercancía hasta la frontera, de acuerdo a la Tabla de Modos de Transporte desplegada por el sistema informático.

No se llenará esta casilla, en caso de venta en zonas francas nacionales.

26. Modo de transporte interior

Consignar el código correspondiente al modo de transporte utilizado para transportar la mercancía desde la frontera a aduana de despacho, de acuerdo a la Tabla Modos de Transporte desplegada por el sistema informático.

No se llenará esta casilla, en caso de venta en zonas francas nacionales.

27. Puerto / País de Embarque

Consignar el código de la localidad, ciudad o puerto donde las mercancías fueron embarcadas para su exportación a Bolivia. A continuación, consignar el código del país en el que se encuentra la localidad, ciudad o puerto de embarque, de acuerdo a la Tabla Localidades desplegadas por el sistema informático.

En caso de venta en Zonas Francas nacionales, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.

28. Código Banco

Dejar este espacio en blanco.

Tipo de Pago

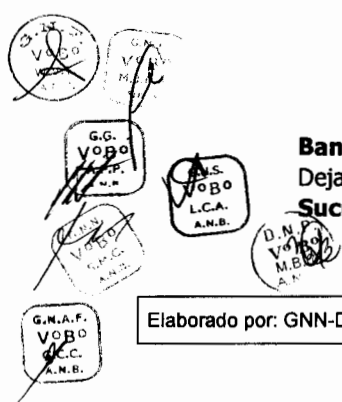
Consignar el código del tipo de pago utilizado para cancelar los tributos aduaneros y otros cargos aduaneros, de acuerdo al siguiente detalle:

Patrón	Modalidad
01	Efectivo
02	Pago con valores fiscales: Cuando se pague parcial o totalmente la obligación tributaria con valores fiscales.
04	Pago diferido
10	Sin pago, despacho inmediato

Banco

Dejar este espacio en blanco.

Sucursal





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

Dejar este espacio en blanco.

N° Control

Dejar este espacio en blanco.

29. Aduana de Ingreso al País

Consignar el código de la aduana de frontera por la que ingresó la mercancía al país, de acuerdo a la Tabla de Aduanas desplegada por el sistema informático.

30. Localización de Mercancías

Consignar el código de localización de las mercancías en depósito aduanero, tal como se detalla en el parte de recepción.

No se llenará esta casilla para el despacho aduanero, en los siguientes casos:

- Mercancías de zonas francas nacionales,
- Despachos anticipados
- Despachos inmediatos, cuando la mercancía no cuente con parte de recepción.

31. Cantidad de Bultos y Descripción de Mercancías

Marcas en Bultos

Consignar las marcas de identificación consignadas en los bultos correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Cantidad de Bultos

Consignar la cantidad de bultos en los que se encuentra contenida la mercancía que se declara en el ítem.

Embalaje

Consignar el código del tipo de embalaje utilizado para la mercancía que se declara en el ítem, de acuerdo a la Tabla de Tipos de Embalaje desplegada por el sistema informático.

Identificación del contenedor(es)

Consignar los números o códigos de identificación de los contenedores en los que se encuentra la mercancía declarada en el ítem.

Descripción Comercial

Consignar la descripción comercial de las mercancías, detallando las características de las mercancías necesarias para su inmediata identificación, individualización y clasificación arancelaria.

En caso de corresponder a un vehículo automotor o maquinaria para el cual se registró su información en el Formulario de Registro de Vehículos (FRV) o Formulario de Registro de Maquinarias (FRM), consignar en esta casilla el número de registro asignado al formulario seguido del número de chasis, bajo el siguiente formato: Ej. *FRV:999999999 CH: AE1000204122.*

32. Ítem

Casilla rellena automáticamente por el sistema, con el número de ítem de la declaración al que corresponde la información de la mercancía declarada.

Se deberá elaborar un ítem para cada mercancía clasificada en una misma subpartida arancelaria, de un mismo origen y sujeta a un mismo tratamiento arancelario preferencial. Es decir, que para mercancías clasificadas en una misma subpartida arancelaria que tuvieran distinto origen o tratamiento preferencial, se deberán declarar tantos ítems como sean necesarios.

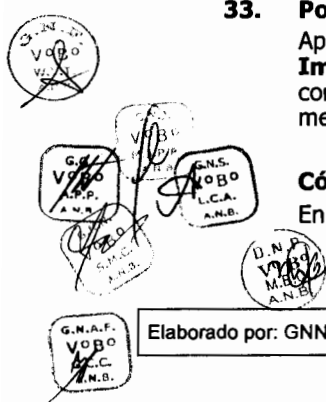
Lo señalado será aplicable en el caso de cambio de régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, para lo cual se deberá utilizar tantos ítems como productos o bienes intermedios.

33. Posición Arancelaria

Apropiar el código de la Subpartida Arancelaria a 10 dígitos indicada en el **Arancel Aduanero de Importaciones** conforme a la normativa vigente, utilizando el 11° dígito para identificar una mercancía con tratamiento arancelario preferencial o con requisitos de importación especiales. Cuando la mercancía no requiera ser identificada con el 11° dígito, este será cero (0).

Código RITEX

En casos de cambio de régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX),





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

adicionalmente se deberá consignará el código del producto o bien intermedio, de acuerdo a la Resolución de Incorporación a este régimen.

34. País de Origen

Consignar el código del País de Origen de la mercancía que se declara, de acuerdo a lo declarado por el Importador en la Declaración Andina del Valor en Aduanas o Formulario 138.

35. Peso Bruto

Consignar el **Peso Bruto** de la mercancía que se declara en el ítem expresado en kilogramos, de acuerdo a la documentación soporte (parte de recepción, planilla SIZOF o SICOIN).

Si en los documentos no se detallara el Peso Bruto de la mercancía por ítem, éste deberá ser obtenido mediante formulario 138- Examen previo al despacho aduanero.

36. Acuerdo

Si la mercancía se importa bajo tratamiento arancelario preferencial y cuenta con el correspondiente certificado de origen, consignar el código correspondiente al Acuerdo Comercial al que se ampara.

37. Régimen

Consignar el código **del Régimen Aduanero Nacional** al que se somete la mercancía que se declara, de acuerdo a la Tabla de Regímenes Aduaneros Nacionales desplegada por el sistema informático. Si la misma se acogiera a un tratamiento impositivo diferenciado consignar el código adicional correspondiente, de acuerdo a la Tabla de Tratamientos Impositivos Diferenciados desplegada por el sistema informático.

En caso de reimportación de mercancías, consignar en la casilla "Declaración previa a Cancelar" desplegada por el sistema informático, el número de registro de la DUE que se cancela.

38. Peso neto

Consignar el **Peso Neto** de la mercancía que se declara en el ítem **expresado en Kilogramos**, según lo detallado en los documentos soporte. Se entiende por Peso Neto al peso que se obtiene de deducir del Peso Bruto el peso del embalaje de la mercancía.

Si el peso indicado fuera inferior a **1 Kilogramo**, se indicarán los gramos en dos decimales: **Ej. 0.36 Kg**

39. Estado de la mercancía

Detallar el código del estado de la mercancía declarada en ítem, de acuerdo a lo siguiente.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
NUEVA	Mercancía nueva
USADA	Mercancía usada
DAÑAD	Mercancía dañada
REACO	Mercancía reacondicionada
READA	Mercancía reacondicionada y dañada

40. Documento de Embarque

Consignar el número del documento de embarque (**Guía Aérea, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte**), que acredita la propiedad del Importador sobre la mercancía objeto de despacho.

Esta casilla no será llenada para los siguientes casos:

- Importaciones desde zonas francas, .
- Despachos anticipados
- Despachos inmediatos, en caso que la mercancía no cuente con parte de recepción.
- Mercancías adjudicadas en remate.

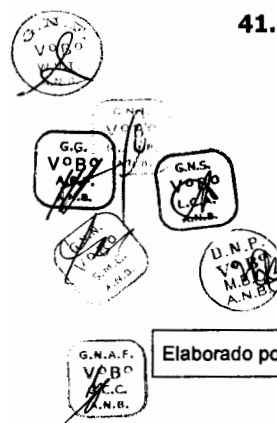
41. Cantidad

Consignar la **cantidad** de unidades de la mercancía que se declara en el ítem, expresadas en la unidad física de medida establecida para la Subpartida Arancelaria en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

Si la cantidad indicada estuviese expresada en fracciones, ésta será precisada en dos decimales: **Ej. 3.50 Lts.**

Valor FOB Item US\$.

Para las Declaraciones diferentes al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, en el campo RTX Unidad de Medida RITEX, consignar cero (0) como cantidad.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

Consignar el **Valor FOB** de la mercancía que se declara en el ítem, expresado en dólares estadounidenses

42. Método Valoración

De uso exclusivo de la Administración Aduanera.

43. Metod. Val.

Registrar el número del Método de Valoración de OMC utilizado para la determinación del valor en aduana de la mercancía que se declara en el ítem.

44. Documentos adjuntos, Certificados

Otros Costos y Deducciones

Consignar los importes correspondientes a **Fletes, Seguros, Otros Gastos, Otras Erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero y Deducciones** para el ítem que se declara, detallando la moneda utilizada.

Documentos Adicionales

Dejar este espacio en blanco.

Declaración Previa

Dejar este espacio en blanco.

Información Adicional

Para el caso de vehículos automotores o maquinarias, consignar el año de modelo del vehículo o maquinaria. En los demás casos, dejar este espacio en blanco.

Programa

Para el caso de cambio de régimen de Admisión Temporal para Exportación – RITEX, consignar el número de la Resolución emitida por el Viceministerio de Comercio Exterior en la que éste autoriza la incorporación de la empresa al Régimen.

45. Ajuste

Campo de uso exclusivo de aduana.

46. Valor CIF del Ítem

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, con el Valor CIF Frontera del ítem declarado, expresado en bolivianos.

47. Liquidación de los Impuestos

Tipo

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, con el código del tributo de importación aplicable a la mercancías que se declara en el ítem (GA, IVA, ICE o IEHD).

Base Imponible

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna la base imponible sobre la cual se liquida cada uno de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Tasa

Consignar la tasa establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, sobre la cual se liquida cada uno de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Importe Bs.

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el importe total a pagar en bolivianos resultante de multiplicar la **Base Imponible** por la **Tasa**, correspondiente a cada uno de los tributos aduaneros de la mercancía que se declara en el ítem.

MP (Modo de Pago)

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, en la que consigna el modo de pago de los tributos liquidados.

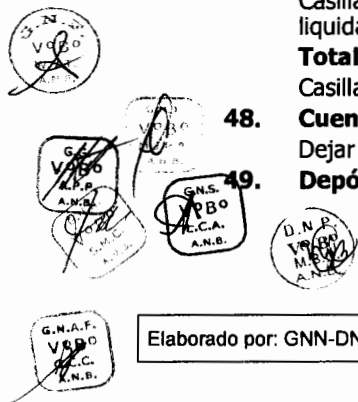
Total Efectivo a Pagar en Bs.

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el total en efectivo a pagar por la DUI.

48. Cuenta de Crédito o Prepago

Dejar este espacio en blanco.

49. Depósito / Plazo





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

Para DUI's con patrón IMI4 (Despacho Inmediato), el Declarante deberá consignar el plazo en días que corresponda al despacho de la mercancía que se solicita. En los demás casos dejar este espacio en blanco.

50. Observaciones

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Firma

Casilla de uso exclusivo de aduana

51. Aduana de Paso / COA

Casilla de uso exclusivo de aduana.

52. Vista

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Código

Casilla de uso exclusivo de aduana.

53. Aduana de Destino (y país)

Casilla de uso exclusivo de aduana

54. Lugar y Fecha

Este espacio se encuentra destinado al uso del Declarante habilitado, debiendo consignar los siguientes datos, declarando la exactitud de la Declaración Única de Importación:

- Lugar, día, mes y año en el que se presenta la Declaración Única de Importación.
- Firma y sello del Declarante habilitado que presenta la declaración.
- Aclaración de la firma
- Sello de la Agencia Despachante de Aduana, cuando interviene en el despacho.

B. DATOS CONTABLES

Modo de Pago

Dejar este espacio en blanco.

N° de Validación

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el número de liquidación informática de la declaración y el número de enmiendas sufridas (ej: L 528/2, declaración que ha sufrido dos enmiendas).

Fecha

Casilla llenada automáticamente por el Sistema.

N° de Recibo de Pago

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, con el último número de Recibo Único de Pago (RUP) con el que se canceló la declaración.

Fecha

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, este campo es asignado automáticamente con la fecha de emisión del RUP.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, dejar este campo en blanco.

Garantía

Dejar este espacio en blanco.

Fecha

Dejar este espacio en blanco.

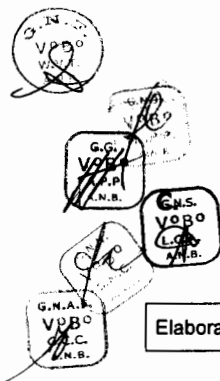
Impuestos Globales

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que totaliza otros cargos aduaneros a cancelar, diferentes a los tributos aduaneros.

Importe Total a Pagar

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el importe resultante de sumar el contenido de la casilla **Total Efectivo a Pagar en Bs.** más el importe consignado en la casilla **Impuestos Globales.**

ADUANA DE REGISTRO



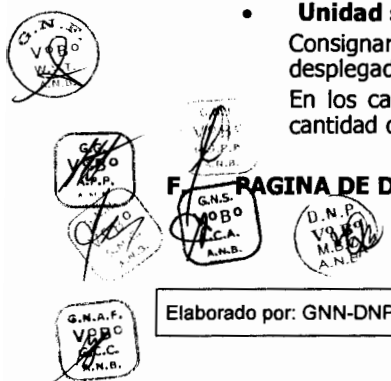


PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

- **Peso total bruto**
Dejar esta casilla en blanco.
- **Total Costos**
Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Fletes, Seguros y Otros Gastos**.
- **Valor CIF**
Consignar la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Valor FOB Total** más **Total Costos**.
- **ITEM**
 - **Valor FOB Item**
Consignar el Valor FOB de la mercancía declarada en el ítem, señalado en la Declaración Andina del Valor en Aduana.
 - **Fletes (I y II)**
Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna el importe declarado en la casilla Fletes, prorrateado en función al Valor FOB del ítem respecto al Total.
 - **Seguro**
Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna el importe declarado en la casilla Seguro, prorrateado en función al Valor FOB del ítem respecto al Total.
 - **Otros Gastos**
 - **Otras Erogaciones necesarias para efectuar el despacho**
Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna el importe declarado en la casilla Otros Gastos, prorrateado en función al Valor FOB del ítem respecto al Total.
Consignar el importe declarado en la casilla **Otras Erogaciones**, prorrateado en función al **Valor FOB Total**.
 - **Deducciones**
Dejar esta casilla en blanco.
 - **Tasa de Ajuste**
Dejar esta casilla en blanco.
 - **Total Costos**
Consignar la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Fletes, Seguros y Otros Gastos** del recuadro ITEM.
 - **Valor CIF**
Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Valor FOB Total** más **Total Costos** del recuadro ITEM.
 - **Valor Estadístico**
Consigna el importe contenido en la casilla anterior.
 - **Tasa Valor Mercado....por....Base Valor Mercado....Monto V.M.**
Dejar esta casilla en blanco.
 - **Unidad suplementaria 1**
Consignar la cantidad y la unidad de medida suplementaria requerida por el Sistema para la liquidación de tributos aduaneros, de acuerdo a la Tabla de Unidades de Medida desplegada por el sistema informático.
En los casos de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, la cantidad de la mercancía expresada en la unidad de medida establecida en la Resolución Administrativa Viceministerial de incorporación al régimen.
 - **Unidad suplementaria 2**
Consignar la cantidad y la unidad de medida suplementaria, de acuerdo a la de Unidades de Medida desplegada por el sistema informático.
En los casos de importación de bienes gravados con el Impuesto al Consumo Específico, consignar la cantidad de timbres impuestos en las mercancías declaradas.

PAGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

Consignar los datos detallados a continuación, de todos los documentos soporte necesarios para el despacho de importación.

- **Código**
Consignar el código del documento soporte de la DUI, de acuerdo a la Tabla de Documentos Soporte desplegada por el sistema informático.
- **Descripción**
Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna en forma literal la descripción del documento.
- **Emisor**
Nombre o razón social del emisor del documento y aclaración del tipo de documento que se presenta de acuerdo a la siguiente tabla:

Org	Original, copia o fotocopia legalizada
Cop	Copia emitida por impresión única
Fot	Fotocopia
Fax	Facsímil

En caso de presentar fotocopias y facsímil, las mismas deben ser legibles.

Ej.: SIDEC OVERSEAS S.A. (Org)

- **Nº Referencia**
Consignar el número de identificación del documento.
- **Fecha de Emi./Exp.**
Consignar la fecha de emisión del documento. En caso de que el documento tenga una vigencia determinada, consignar la fecha de expiración.
- **Importe, Div.**
Consignar el importe total en bolivianos o dólares convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión del documento, para el caso de facturas de flete, seguro, comerciales, etc. En caso de fianza de seguro o boleta bancaria, consignar el monto total asegurado.

G. PAGINA DE INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA DECLARACIÓN

De uso exclusivo del Declarante. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan algunas de las circunstancias que deberán anotarse:

- Referencias a Decretos Supremos, Acuerdos Internacionales, Liberaciones, Convenios, Despachos Preferenciales y otros.
- En casos de Despachos Parciales, a partir del segundo despacho, se deberá consignar el número de registro de la primera declaración que cuenta con la documentación soporte original, además de detallar los números de registro de las anteriores declaraciones, además de cantidad y peso que se está dejando de pedir.
- Desdoblamiento de facturas por contener detalle de mercancías que correspondan a vehículos autopropulsados.
- Autorizaciones efectuadas por el Administrador de Aduana en los casos de pagos diferidos, levantamiento de abandono, solicitud de desistimiento y otros.
- Consignar la descripción de la mercancía que se reimporta, detallando las características esenciales que permitan y faciliten su plena identificación (marca, modelo, Nº de serie, potencia, voltaje, país de origen y año de fabricación, material de fabricación, dimensiones, color, etc.).

Finalmente, otras observaciones que el Declarante considere necesario aclarar.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

ANEXO 7

FORMULARIO DE DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS

A objeto de contar con información detallada de la descripción de las mercancías y que además permita conocer los elementos de la transacción comercial en Declaraciones Únicas de Importación cuyo valor FOB sea inferior a 5000 \$us, el "Formulario de Descripción de Mercancías" (FDM) se elaborará conforme a lo siguiente:

- a) El Formulario de Descripción de Mercancías (FDM) debe presentarse para las Declaraciones Únicas de Importación en los patrones de Declaración IM4, IMI4 e IMA4 (modalidad general, inmediato y anticipado), cuyo valor FOB sea menor a \$us.5000.-
- b) Se deberá elaborar un solo Formulario de Descripción de Mercancías, por el total de la transacción, debiendo considerar que la factura o documento equivalente sea de un mismo proveedor y un mismo importador. Caso contrario deberá realizarse el registro de un Formulario de Descripción de Mercancías adicional.
- c) Si la moneda extranjera de la transacción comercial es diferente al Dólar Estadounidense (USD), se deberá considerar el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia de acuerdo la fecha del registro del Formulario de Descripción de Mercancías.
- d) El Formulario de Descripción de Mercancías debe ser presentado en 3 (tres) ejemplares de la siguiente manera:
 - o Primero : Declarante (Original)
 - o Segundo: Importador (Original)
 - o Tercero : Administración de Aduana (Original)
- e) El registro del Formulario de Descripción de Mercancías (FDM), debe realizarse en el Sistema de la Aduana Nacional, conforme Instructivo de Llenado disponible en la página web de la Aduana Nacional:
- f) El Formulario de Descripción de Mercancías (FDM) registrado, debe consignarse en la página de Documentos Adicionales de la DUI en el Sistema SIDUNEA++ de acuerdo a lo siguiente:

CÓDIGO : C82
DESCRIPCIÓN : Formulario de Descripción de Mercancías.
EMITIDO POR : Consignar el nombre o razón social del importador.
Nº DE REFERENCIA : Consignar el número alfanumérico asignado por el Sistema informático del FDM en estado registrado.
FECHA DE EMISIÓN: Consignar la fecha de registro del FDM
IMPORTE : Consignar el valor FOB total del formulario.
DIVISA : Expresar en USD (Dólares Estadounidenses)

- g) La información contenida en el Formulario de Descripción de Mercancías es de exclusiva responsabilidad del Importador, debiendo el técnico aduanero a cargo del despacho verificar su correcto llenado.



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

ANEXO 8

DILIGENCIA PARTE I (.....)

(Solo a efectos de observaciones al valor)

PARTE 1:

Número DUI:	Fecha de la DUI:
Administración Aduanera:	Técnico Aduanero:
Importador:	NIT Importador:
Agencia Despachante de Aduana:	NIT Agencia Despachante:
Número DAV:	Fecha de emisión de diligencia:

Se extiende la presente diligencia para hacer constar que del de las mercancías consignadas en la Declaración Única de Importación No. se ha(n) generado duda(s) razonable(s) sobre el valor declarado, basado(s) en el(los) siguientes factor(es) de riesgo contenido(s) en el artículo 49 de la Resolución No. 846 de la Comunidad Andina:

.....
.....
.....

OTRO

En consecuencia, se solicita al Importador una explicación complementaria escrita, así como documentos y otras pruebas documentales, que certifiquen que el valor declarado es el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías, ajustado de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC. Pruebas que deberán ser presentadas en el plazo de tres (3) días a partir de conocida la presente notificación. Como constancia de las actuaciones realizadas se firman la presente diligencia:

Técnico Aduanero:

Declarante / Importador:

NOMBRE:

CI:

Lugar y Fecha de notificación:

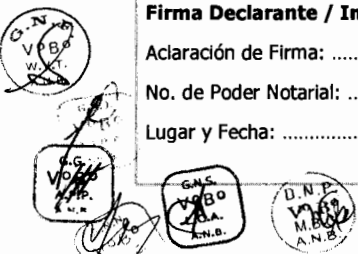
En mi calidad de representante del Importador, comunico a la administración aduanera que no se aportarán explicaciones escritas, documento u otras pruebas adicionales que respalden el valor declarado, por lo que se solicita la extinción de plazos y se somete a las determinaciones que sobre el particular adopte la Aduana Nacional.

Firma Declarante / Importador:

Aclaración de Firma:

No. de Poder Notarial:

Lugar y Fecha:





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

DILIGENCIA PARTE II (.....)

PARA SER LLENADO EN FORMA POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA

Se comunica al Sr(a)..... en su calidad de de
.....que:

A efectos del procedimiento de Examen Documental de importación y sin perjuicio de una actuación posterior por parte de la Administración Aduanera en la verificación y control del valor declarado, se acepta el valor declarado por el importador, como consecuencia del análisis de las explicaciones escritas, pruebas o documentos presentados,
..... Consiguientemente, se levantan las observaciones y se prosigue con el despacho aduanero.

Se rechaza el valor declarado por el importador, determinándose un valor de sustitución en el correspondiente Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor, a consecuencia de la razón siguiente:

Por no cumplir con alguno de los requisitos para aplicar el Método del Valor de Transacción detallados en el Artículo 5 de la Resolución 846 de la Comunidad Andina.

En razón de no haber presentado documentación o información sustentatoria complementaria en el plazo establecido (Art 17 de la Decisión 571 de la CAN).

Que habiéndose analizado las explicaciones escritas, pruebas o documentos adicionales presentados,
....., éstos no son satisfactorios para desestimar la duda razonable indicada en la parte 1. del presente documento conforme a lo dispuesto en la Decisión 6.1. de la OMC.

Como constancia de aceptación se firma al pie.

Técnico Aduanero:

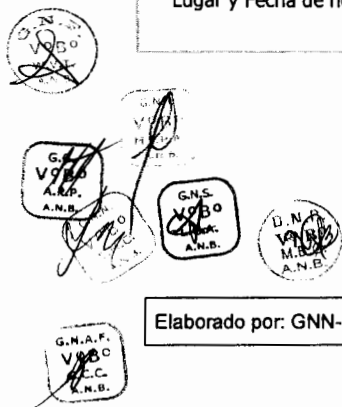
Declarante / Importador:

CI:

CI:

Aclaración de Firma:
No. de Poder Notarial:

Lugar y Fecha de notificación:





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

ANEXO 9. ACTA DE RECONOCIMIENTO/INFORME DE VARIACIÓN DEL VALOR

ACTA DE RECONOCIMIENTO / INFORME DE VARIACIÓN DE VALOR (.....)

PARTE 1: ASPECTOS GENERALES

DATOS DE LA DECLARACION

Número DUI: Fecha de la DUI:
 Administración Aduanera: Técnico Aduanero:
 Importador: NIT Importador:
 Agencia Despachante de Aduana: NIT Agencia Despachante:
 Número DAV: Fecha emisión:
 Ciudad / Localidad:

Habiendo realizado el examen de la mercancía, se hace constar las siguientes observaciones:

.....

PARTE 2: OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Los hallazgos detallados precedentemente constituyen:

CONTRAVENCIÓN ADUANERA

PARTE 2.1 Sustento técnico de la Contravención Aduanera

.....

Sustento Técnico de las observaciones:

	SUJETO	UFVs	Bs
Importador			
Declarante			

OMISIÓN DE PAGO

PARTE 2.2 Sustento técnico de la Omisión de Pago

Sustento Técnico de las observaciones:





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

DETALLE DE LAS CONDUCTAS OMISION
.....
.....
.....
.....

	UFV's	Bs
Omisión de Pago		
Multa por Omisión de Pago		

DELITO ADUANERO

PARTE 2.3 Sustento técnico de Delito Aduanero

Sustento Técnico de las observaciones:
.....
.....

Conductas incumplidas:
.....
.....

PAGO EN DEMASIA

PARTE 2.4 Sustento técnico del pago en demasía

Sustento Técnico de las observaciones:
.....
.....

IMPORTE DEL PAGO EN DEMASIA
.....

VARIACIÓN DE VALOR

PARTE 3: RUBRO A SER LLENADO EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO ESPECÍFICO DE VARIACIÓN DEL VALOR

PARTE 3.1 Sustento Técnico de la Variación de Valor

Se establece un valor de sustitución para los ítems observados y detallados en el documento adjunto 'Detalle de Mercancías en el Aforo', en aplicación del método Último recurso, de valoración aduanera. Las razones técnicas del rechazo de aplicación de los métodos anteriores a este son las siguientes:

Método 1: "Valor de transacción de mercancías importadas"

.....
.....

OTROS

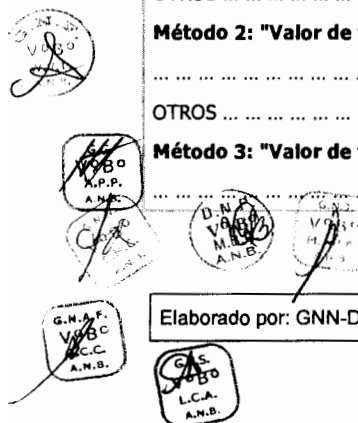
Método 2: "Valor de transacción de mercancías idénticas"

.....
.....

OTROS

Método 3: "Valor de transacción de mercancías similares"

.....
.....





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

**GNN-M01
Versión 3**

OTROS

Método 4: "Método del valor deductivo"

OTROS

Método 5: "Método del valor reconstruido"

OTROS

Método 6: "Último recurso"

OTROS

Sustento Técnico de las observaciones:

Conductas incumplidas:

En consecuencia se determina lo siguiente:

No.	Concepto	Importe
1.	Valor FOB no declarado US\$
2.	Flete US\$
3.	Seguro US\$
4.	Base Imponible US\$ (1+2+3)
5.	Tipo de cambio (1US\$ = Bs)
6.	Base Imponible Bs(4*5)

No.	Concepto	Importe
1.	GA en Bs:
2.	IVA en Bs:
3.	ICE en Bs:
4.	IEHD en Bs:
5.	Tributos omitidos Bs (1+2+3+4)
6.	Paridad UFV(1 UFV = Bs)
7. **	Total a pagar en UFV (7/8)

(*) En caso de existir sólo observación de "contravención", deberá dejarse en blanco las casillas que no correspondiera su llenado.

(**) Monto sujeto a mantenimiento de valor e intereses que efectúa el sistema SIDUNEA++ al momento de su cancelación.

TOTAL DE PAGOS A REALIZAR

De los hallazgos detallados precedentemente, conducta(s) prevista(s) en el(los) artículo(s), por tanto corresponde que el DECLARANTE o IMPORTADOR realice el pago de: Bs. (... 00/100 bolivianos) equivalentes a UFV's .. (... 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 3

En la ciudad de, en fecha, en las oficinas de la Administración Aduanera, el funcionario de aduana que suscribe la presente acta y en presencia del Sr.(a) con CI No. quien acredita su condición de representante de con CI o NIT No., en nombre del Importador, ya sea que presente garantía o no, se notifica al interesado que puede proseguir con la presentación de descargos adicionales que considere necesarios en los siguientes días a partir de la fecha.

Table with 2 columns: Técnico Aduanero and Declarante / Importador. Rows include: Firmamos la presente Acta, Nombre y Apellidos, C.I., and Fecha.

RESULTADOS DE LA NOTIFICACIÓN

En caso de que el sujeto pasivo preste su aceptación a los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, la administración de aduana le comunica que el contenido del Acta se convierte en definitivo tanto para el sujeto pasivo como para la Aduana Nacional; salvo que posteriormente se presentaran o detectaran documentos de prueba que complementen o contradigan lo declarado, o se demuestre mala fe o dolo por parte del importador o del Declarante, en cuyo caso el contenido de la presente Acta pierde la calidad de definitivo y formará parte de prueba dentro del proceso.

En el caso expreso de variación de valor, el valor determinado dentro del examen documental y/o reconocimiento físico de importación podrá ser ajustado en forma posterior en casos de verificarse que no ha existido una correcta aplicación de los métodos de valoración que correspondieran.

En caso de aceptación, el sujeto pasivo se obliga a efectuar el pago de los tributos omitidos más la(s) sanción(es) establecidas de forma inmediata a partir de la suscripción de la presente Acta. En caso de haberse constatado la existencia de omisión de pago, el sujeto pasivo podrá beneficiarse con la reducción de sanción establecida en el numeral 1º del artículo 156 del Código Tributario Boliviano.

En caso de que el sujeto pasivo exprese su no aceptación, la administración de aduana comunica al interesado que, si requiere disponer de las mercancías que se nacionalizan podrá presentar carta a la Administración Aduanera solicitando la autorización de levante y adjuntando boleta de garantía bancaria o fianza de seguro por el 100% de los tributos aduaneros presumiblemente omitidos más las sanciones determinadas según corresponda, siempre y cuando no se haya determinado la existencia de delito aduanero.

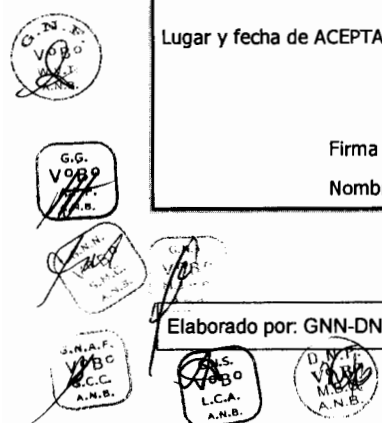
COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DOCUMENTAL Y/O RECONOCIMIENTO FÍSICO:

El sujeto pasivo expresa su ACEPTACION / NO ACEPTACION a la reliquidación establecida en el Acta de Reconocimiento / Informe de Variación del Valor.

Lugar y fecha de ACEPTACION / NO ACEPTACION:

Firma Declarante / Importador:

Nombre: No. Documento de Identidad:





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 3

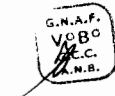
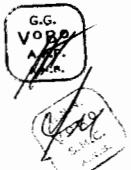
DATOS DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS RELIQUIDADOS Y/O SANCIÓN:

Table with 3 columns: Variación de Valor - No. RUP, Fecha de Pago, Fecha de Presentación. Includes rows for Contravención, Multa por Omisión de Pago, and Pago Verificado.

Parte 4: PRESENTACIÓN DE GARANTIAS:

LEVANTE BAJO GARANTÍA

Table for presentation of guarantees with fields for Tipo de Documento, Emisor, No. Documento, GARANTIAS VERIFICADAS, and Levante autorizado.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 3

Parte 5: EVALUACION DE DESCARGOS ADICIONALES:

Fecha (de notificación): No. Hoja de Ruta:

Documentos que se adjuntan: (en caso de no presentación ratificar los resultados del Acta de Reconocimiento / Informe de Variación de Valor)
.....

Resultados de la evaluación:

Efectuada la revisión de los descargos presentados por el declarante, el Técnico Aduanero a cargo, concluye que los descargos:

- SE ACEPTA, por lo que el Acta de Reconocimiento es:**
- a) CANCELADA, en los siguientes términos: (reliquidación o nueva calificación, si corresponde)
 - b) MODIFICADA, en los siguientes términos:..... (reliquidación o nueva calificación, si corresponde)
- NO SE ACEPTA, por lo que el Acta de Reconocimiento es:**
- c) RATIFICADO en todos sus términos.

Este documento constituye la conclusión del procedimiento de examen documental y/o reconocimiento físico.

Firma y Sello Técnico Aduanero

VºBº Administrador de Aduana

Firma sujeto pasivo:.....

Nombre:.....

Nº Doc. de Identidad:.....





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 3

ANEXO 10

RESOLUCION DETERMINATIVA (... ..)

(por Observaciones al Valor)

... .. de de 20

VISTOS:

El expediente de Reconocimiento de la DUI N°, de fecha, y el Acta de Reconocimiento N° de fecha y

CONSIDERANDO:

Que en el Acta de Reconocimiento (Informe de Variación del Valor) de fecha, el funcionario aduanero establece que los hallazgos encontrados durante la realización del de las mercancías consignadas en la DUI N° constituyen variación de valor, determinando el pago de Bs. (/100 bolivianos) equivalentes a UFVs (/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que el Señor(a) con, fue debidamente notificado con el Acta de Reconocimiento (Informe de Variación de Valor) N°, presentó descargos consistentes en:, los mismos que son aceptados por las siguientes razones:

POR TANTO:

El Administrador de Aduana, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO:

SEGUNDO:

TERCERO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firma y sello del Administrador de Aduana

...../.....

.../.../....

RA CATEGORIA 03





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 3

ANEXO 11



FICHA INFORMATIVA No. /

ADMINISTRACIÓN ADUANERA.....

Operador: (Nombre del Operador)

NIT/CI: (NIT o C.I. del operador)

DUI: (Año/Código Aduana/C-.....)

Fecha: día/mes/año

A. OBSERVACIONES:

Explicar clara y brevemente la(s) observación(s) encontrada(s): Hechos, norma(s) posiblemente vulneradas, riesgo(s) implícitos.

B. JUSTIFICACIÓN Y/O LIMITACIONES:

Describir los problemas y/o dificultades presentados durante el proceso de revisión documental y/o reconocimiento físico por los que no se levantó la observación.

Detallar las acciones tomadas para el efecto.

C. RECOMENDACIONES:

Relación de las acciones específicas que corresponda efectuar a la GNF.

D. ANEXOS:

Adjuntar:

Los documentos necesarios de respaldo de la observación.

El tipo y cantidad de las fotografías necesarias, fichas técnicas y otros que se consideren necesarios y que permitan la identificación adecuada de la mercancía y la comprensión debida de las observaciones.

Firma y Sello Técnico Aduanero

Firma y Sello Administrador de Aduana

NOTA: La presente Ficha Informativa es de carácter indicativo y no limitativo.



Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita 800-10-5001

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 012 13

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, agosto 20 de 2013

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19/12/2005, que aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importadores para el Consumo - Versión 02", el cual fue modificado mediante Resoluciones de Directorio Nros. RD 01-008-06 de 18/04/2006, RD 01-006-10 de 08/10/2010, RD 01-015-12 de 12/12/2012 y RD 01-001-13 de 10/01/2013.

Que tomando en cuenta que el Órgano Ejecutivo ha emitido normativa aduanera modificatoria, por lo que se advierte la necesidad de actualizar el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

Que la Disposición Adicional Novena de la Ley N° 317 del Presupuesto General del Estado (gestión 2013) de 11/12/2012, prevé: "Los despachos aduaneros de importación podrán ser tramitados ante las Administraciones Aduaneras debidamente autorizados al efecto, directamente por los importadores o por intermedio de los Despachantes de Aduana formalmente habilitados en las modalidades y condiciones que se establezcan en el Reglamento."

Que en su disposición final única de la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, establece que: "La Aduana Nacional deberá proceder a la implementación de los medios informáticos, procedimientos y otros necesarios para dar cumplimiento al presente Reglamento, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, posteriores a la fecha de su emisión."

Que se ha cumplido con las etapas de revisión previstas en la Resolución de Directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros conforme se advierte en el Acta de Reunión de 01/08/2013 al interior de la Aduana Nacional, así como con los representantes de los operadores de comercio exterior el 13/08/2013 y el 15/08/2013.

Que con Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-460/2013 de 20/08/2013, la Gerencia Nacional de Normas remite el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-049/2013 de 16/08/2013, en la que concluye: "Con base a la normativa vigente, se ha procedido a la actualización del proyecto de la nueva versión del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 3, que reemplazaría al procedimiento aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-031-05 de 19/12/2005, modificado mediante Resoluciones de Directorio RD 01-008-06 de 18/04/2006, RD 01-006-10 de 08/10/2010, RD 01-015-12 de 12/12/2012 y RD 01-001-13 de 10/01/2013; habiéndose cumplido con todas las etapas señaladas en la Resolución de Directorio N° RD 01-007-09 de 02/04/2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, el proyecto de la nueva versión del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo en su versión final se adjunta a la presente. En ese sentido, se recomienda: "(...) su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

Que a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-N° 1050/2013 de 20/08/2013, la Gerencia Nacional Jurídica concluye que: "Es atribución de la Aduana Nacional modificar normas reglamentarias que permitan regular y controlar la actividad de los usuarios del servicio aduanero, en ese entendido, sobre la base del Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-049/2013 de 16/08/2013, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 3, es procedente, toda vez que dicho procedimiento requiere ser actualizado conforme a los cambios realizados por la normativa aduanera vigente."

Que el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1051/2013 de 20/08/2013, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye indicando que la mencionada instancia, remitió el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1050/2013 de 20/08/2013, adjuntando el correspondiente proyecto de Resolución Administrativa de Directorio, que resuelve aprobar el Procedimiento de Régimen de Importación para el Consumo - GNN-M01 Versión 03; así como dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19/12/2005, que aprueba el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - Versión 02 modificado mediante Resoluciones de Directorio Nros. RD 01-008-06 de 18/04/2006, RD 01-006-10 de 08/10/2010, RD 01-015-12 de 12/12/2012 y RD 01-001-13 de 10/01/2013; sin embargo, debido a que hasta la fecha no se convocó al Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución

de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007; y considerando la urgencia de la aprobación del citado Procedimiento a efectos de dar cumplimiento a la disposición final única de la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013 (plazo de 20 días), se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO,

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - GNN-M01 Versión 03", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-031-05 de 19/12/2005, que aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - Versión 02" y sus modificaciones emitidas mediante Resoluciones de Directorio Nros. RD 01-008-06 de 18/04/2006, RD 01-006-10 de 08/10/2010, RD 01-015-12 de 12/12/2012 y RD 01-001-13 de 10/01/2013.

TERCERO. Se deja sin efecto toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión en el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV
GG: APP
GNI: MJP/MFP/dpc
GNS: SMC/MBC/ELV
GNS: LCA
GNF: WVT
GNAF: GCC
CATEGORIA: 01
HR: DNPNC2013-111/9

